



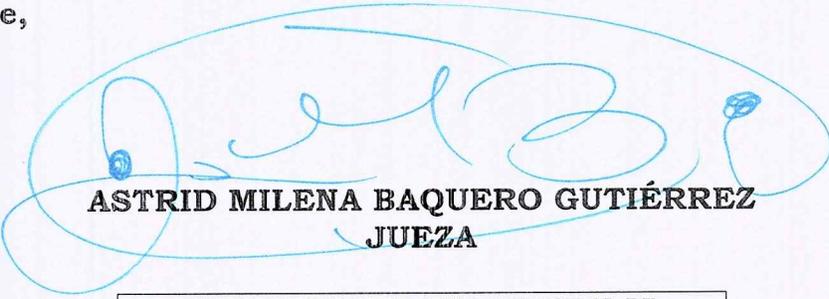
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2011-00251

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$ 27.174.658,12 M/Cte**, con corte al 27 de junio de 2023, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese,

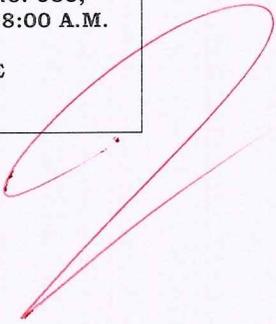


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2011-00287

Para los efectos legales pertinentes, la devolución efectuada por el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá del Despacho Comisorio No. - 00122 de fecha 25 de junio de 2021, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes. Así como la comunicación arrimada al plenario por la sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S. que obra a folio 329 del plenario.

Notifíquese,

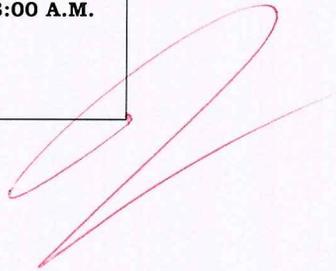


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2013-00149

En atención a la cesión del crédito allegada por la parte demandante, obrante de folios 107 a 139 del expediente, el despacho dispone:

Estar a lo dispuesto en providencia de fecha 13 de marzo de 2014, el cual admitió la cesión del crédito realizada entre Bancolombia a favor de la entidad REINTEGRA S.A.S., visible a folio 64 del presente cuaderno.

Notifíquese (2),

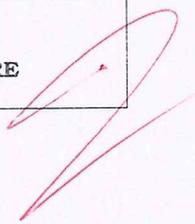


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

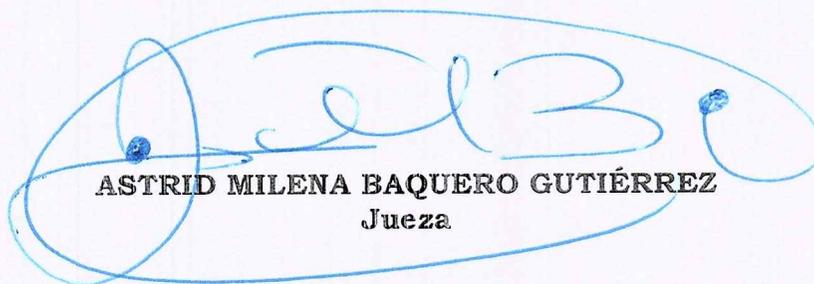
26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2013-00149

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

Librese oficio a la SIJIN – POLICIA NACIONAL a fin de que informe el trámite al oficio No.466 del 22 de marzo de 2022, el cual fue radicado en las instalaciones de la POLICIA NACIONAL. Oficiese y tramítese de manera presencial.

Notifíquese (2),

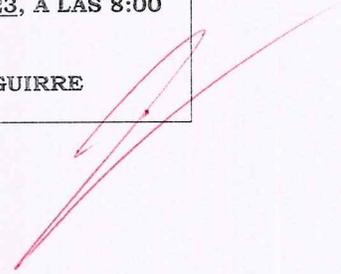


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2013-00336

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

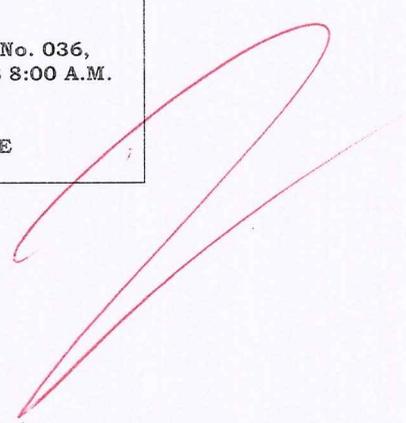
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2013-00737

Estando el proceso al despacho, se advierte la necesidad de efectuar un control de legalidad en este asunto conforme lo ordena el artículo 132 del Código General del Proceso. Para ello, es menester hacer una recapitulación de las actuaciones principales y que serán objeto de pronunciamiento en este asunto de la siguiente manera:

1. Mediante proveído del 17 de octubre de 2013 se admitió la demanda promovida por Lilia Olaya Rodríguez en contra de Leidy Senaida Ávila, Rubiel Niño y Jaqueline Méndez González. Se reconoció personería al abogado Fernando Ceballos Uriza. Folio 19 del plenario.
2. Del auto referido en el punto anterior se notificaron personalmente Leydy Senaida Ávila Iriarte y Jacqueline Méndez González. Folios 28 y 29.
3. Por auto adiado a 19 de junio de 2014 se admitió la reforma a la demanda, teniendo como demandante a Lilia Olaya Rodríguez y en contra de Leidy Senaida Ávila y Jaqueline Méndez González. Folio 86.
4. Mediante providencia del 13 de agosto de 2015 se requirió al apoderado de la parte demandante para que comunicara la existencia de este asunto a los herederos de la demandante. Folio 134.
5. Por auto del 20 de mayo de 2019 se requirió a la parte demandante a fin de que diera cumplimiento a lo ordenado en el proveído relacionado en el punto 4. Folio 171.
6. En auto de calenda 13 de diciembre de 2021 se ordenó el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la señora Lilia Olaya Rodríguez. Folio 229
7. En memorial arrimado al plenario el 04 de octubre de 2022 la señora Sandra Clemencia Díaz Olaya por intermedio de apoderado, presentó demanda de intervención excluyente. Folio 336
8. Por auto del 21 de febrero de 2023 se corrió traslado de la reforma de la demanda a la apoderada de la parte demandada y se requirió a la parte que pretende demandar en intervención ad excludendum para que presentara su escrito conforme a los cánones del artículo 63 del Código General del Proceso. Folio 344.
9. Para finalizar, mediante providencia del 11 de julio de 2023 se ordenó prestar caución a la parte demandante para el decreto de

medidas cautelares; se reconoció personería al abogado Leonardo Torres Navarrete como apoderado de la parte actora y, se ordenó la permanencia de este asunto por cinco días en secretaría para que fuera revisado por las partes y evitar futuras nulidades. Folio 367

En el escenario ya descrito, es menester hacer un control de legalidad como se anunció para continuar el trámite de este asunto, evitar nulidades y velar por la correcta administración de justicia en condiciones de igualdad para todas y cada una de las partes intervinientes; haciendo énfasis en que los llamados en primera medida a que así sea son los apoderados de las partes, quienes deben estar atentos y vigilantes al proceso.

Para empezar, la parte demandante se encuentra en mora de la obligación impuesta en autos de informar la existencia de este asunto a los herederos de la señora Olaya Rodríguez (QEPD). Por otro lado, erró el Juzgado al nombrar curador para los herederos determinados e indeterminados de esta, pues al ser la parte demandante ya contaba con un apoderado quien actúa en procura de sus intereses y jurídicamente no es dable tal determinación; pues en este escenario fáctico se enmarca lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso¹, y es por esto que, deberán ser los herederos determinados en quienes recaiga la decisión de continuar o no con el trámite de este asunto.

Para finalizar, y a fin de dar trámite a la última petición elevada²; se corregirá la orden de prestar caución a la parte demandada, pues esta en realidad va dirigida a la parte demandante y, por otro lado, resulta confuso que se afirme por la togada que a la fecha de presentación de su solicitud no ha podido efectuar pronunciamiento frente a la reforma a la demanda cuando el escrito que obra a folios 353 y ss. aparece un escrito que se pronuncia al respecto; en cuanto a la revisión del expediente, se itera lo consignado en el inciso segundo del auto de fecha 11 de julio de 2023 donde se le indicó que, este asunto se tramita de manera física y, en las instalaciones del Juzgado se le facilitará el expediente para que lo examine en su totalidad

Por lo discurrido hasta este punto y en mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de agosto de 2015. Para este fin se otorga el término de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 13 de diciembre de 2021, así como las actuaciones derivadas de la determinación allí tomada por el Juzgado.

TERCERO. Tener por descrito en término, el traslado de la reforma de la demanda -Folios 353 y ss-.

CUARTO. REVOCAR el inciso final de la parte resolutive del auto proferido el 21 de febrero de 2023 para, en su lugar, **RECHAZAR DE PLANO** la

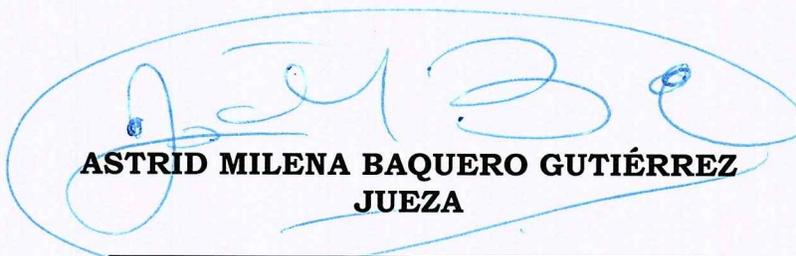
¹ Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)

² Solicitud que obra a folio 380 del plenario

demanda de intervención excluyente presentada por la señora Sandra Clemencia Díaz Olaya en consideración a lo establecido en el numeral 6 del artículo 384 del Código General del Proceso³.

QUINTO. CORREGIR el numeral segundo el auto proferido el 11 de julio de 2023 en el entendido de que, quien debe prestar caución es la parte demandante y no la demandada como quedó allí erróneamente consignado

Notifíquese,

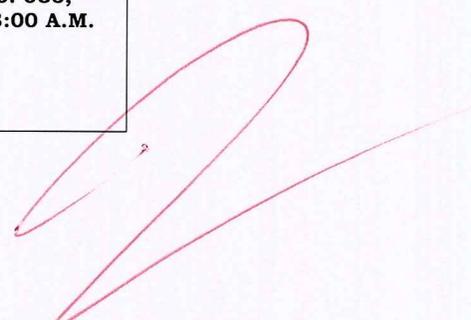


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



³ En este proceso son inadmisibles la demanda de reconvencción, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos. En caso de que se propongan el juez las rechazará de plano por auto que no admite recursos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2015-00248

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso efectuada el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante escritos anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de efectividad para la garantía real por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

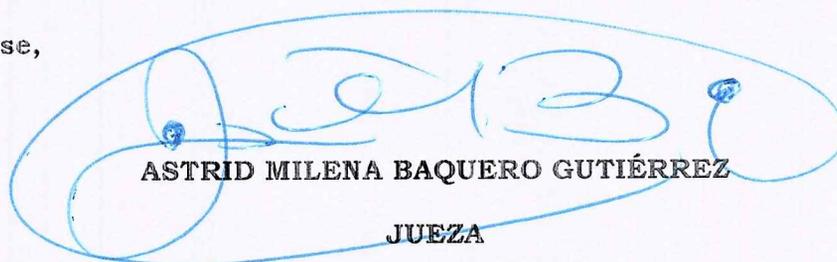
Tercero. Desglosar los documentos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. De existir títulos de depósito judicial para el proceso referido hágase entre de los mismos a quien legalmente correspondan.

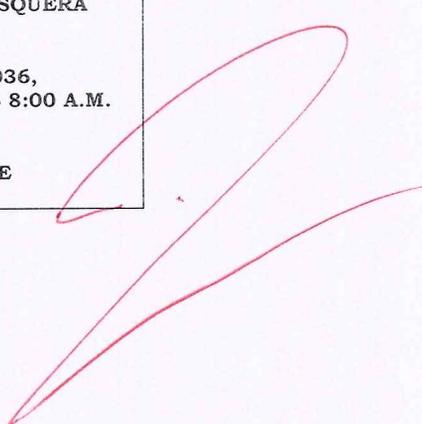
Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

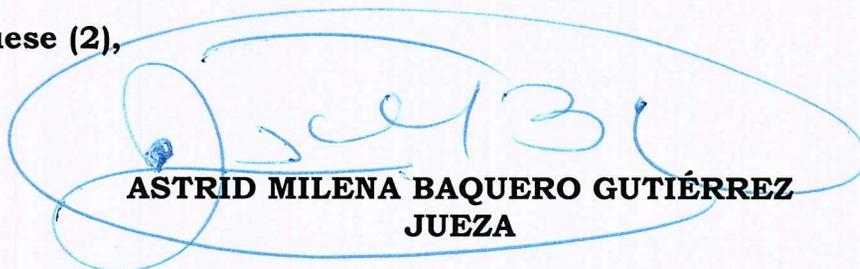
26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2016-00143

Se requiere a la sociedad **TRASLUGON LTDA**, con el fin de posesionarse para el cargo que fue nombrado.

Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días desde la ejecutoria del presente auto, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

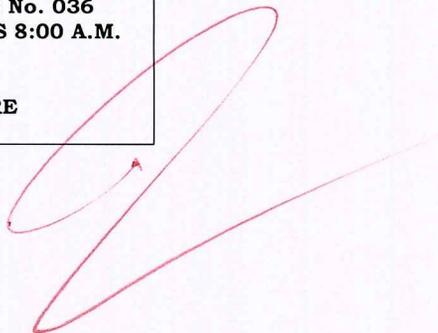
Notifíquese (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036
HOY 27 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

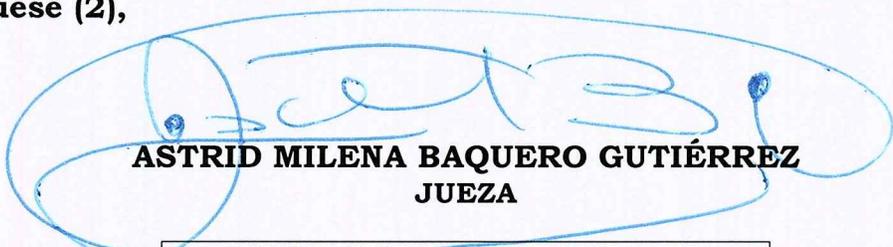
Proceso No. 2016-00143

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, toda vez, que no se efectuó conforme se instruyó en la providencia por la cual se ordenó seguir adelante la ejecución proferida en vista pública del 27 de junio de 2018.

Téngase en cuenta que, en el numeral segundo de la sentencia a la que se ha hecho alusión se estableció que los intereses moratorios deben ser liquidados bajo la tasa legal del 6% anual.

Por lo expuesto, deberá la parte demandante efectuar una nueva liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo lo dispuesto en la providencia proferida el 27 de junio de 2018.

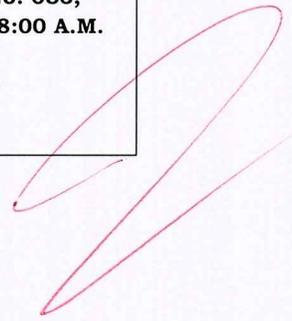
Notifíquese (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

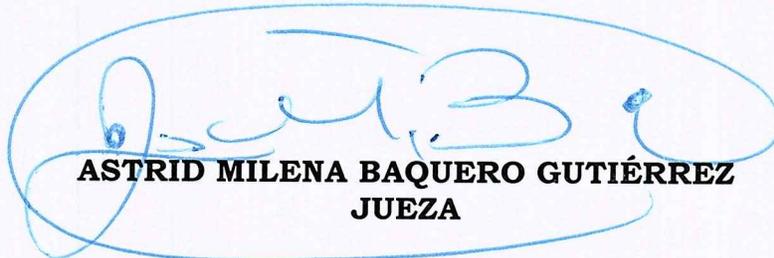
26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2016-00283

Estando el proceso al despacho y en atención a las comunicaciones que obran a folios 434 y ss, a los cuales se adosó copia del auto emitido el 16 de marzo de 2023 por la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, por cuya virtud se dispuso la apertura al trámite de **Insolvencia Económica de persona natural no comerciante** regulado por la Ley 1116 de 2006, del señor **Leonardo Nieto Ortiz** identificado con C.C. 19.224.791, se dispone la suspensión del presente proceso (artículo 545 numeral 1° del Código General del Proceso).

De igual manera, se deja sin valor ni efecto las actuaciones adelantadas en este asunto a partir de la fecha arriba mencionada. Lo anterior en consideración a lo establecido en el inciso 2 del artículo 548 *ibidem*.

Notifíquese,

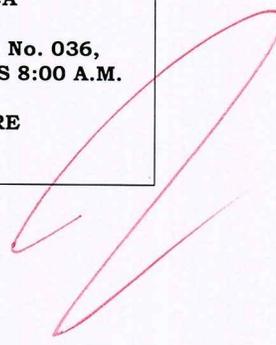


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

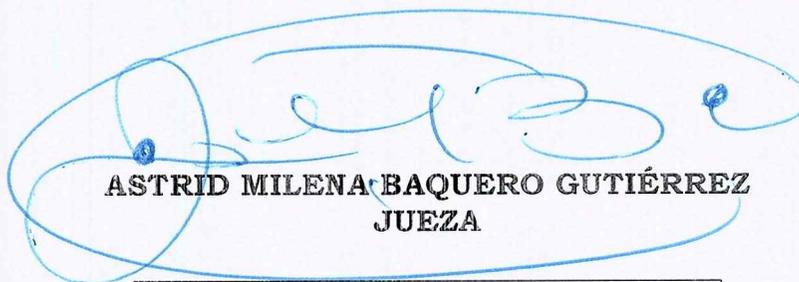
Proceso No. 2016-00393

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

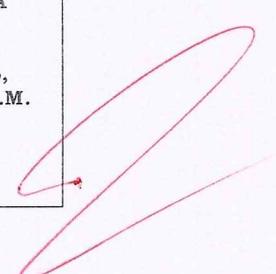
Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**.
- 2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

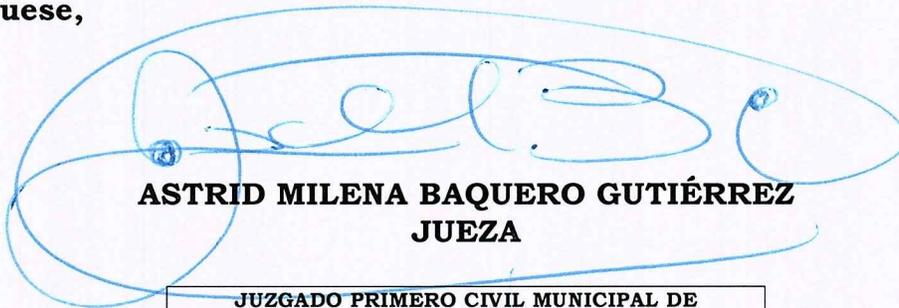
Proceso No. 2016-00769

SE ACEPTA la renuncia presentada por la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Téngase en cuenta que, posterior a la renuncia presentada, no se le ha reconocido personería jurídica a ningún apoderado de la entidad demandante.

Notifíquese,

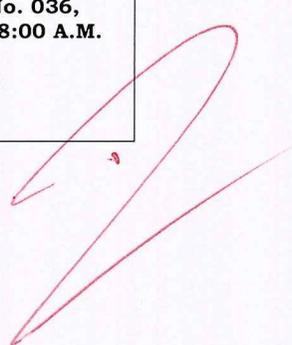


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

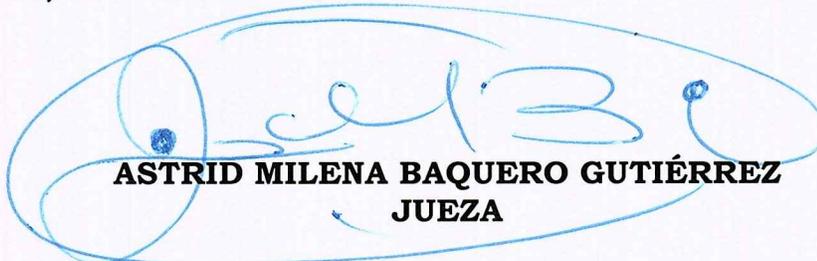
Proceso No. 2016-00861

Para todos los efectos, téngase en cuenta, la subrogación parcial que hace **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** en favor del demandante **CONTINENTAL DE BIENES S.A. – BIENCO S.A.** hoy **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.** -razón social trasformada en el acta 46 del 1 de diciembre de 2020- al cumplir con los parámetros de los artículos 1666 a 1670 del Código Civil.

En este sentido, téngase en cuenta que **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, canceló a **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.**, la suma de **\$1.823.086,00 M/CTE** y por lo tanto, operó por ministerio de la Ley, a su favor y hasta la concurrencia del monto pagado una **SUBROGACIÓN LEGAL** en todos los derechos, acciones y privilegios que corresponden al demandante dentro del presente proceso.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, como apoderada de **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, quien funge como representante legal de esta conforme al acta 61 del 12 de enero de 2021.

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



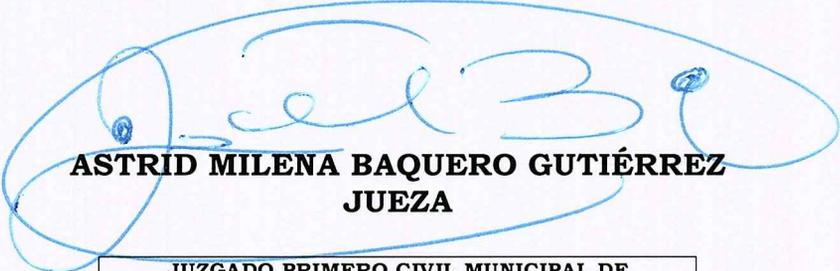
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2017-00375

Conforme a lo ordenado en el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso¹, del avalúo presentado por la parte demandante, se corre traslado a su contraparte por el término de diez (10) días.

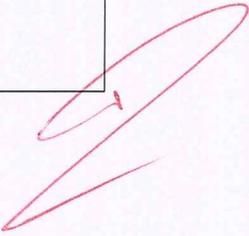
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.



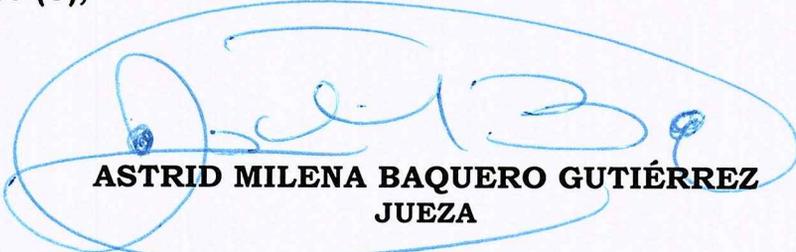
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2017-00497

Teniendo en cuenta lo señalado por la parte actora en escrito arrimado el 11 de agosto de 2023 obrante a folio 7 y 8 C.2 se ordena que por secretaría se **ACTUALICE** el despacho comisorio ordenado en proveído del 07 de diciembre de 2017.

Notifíquese (3),

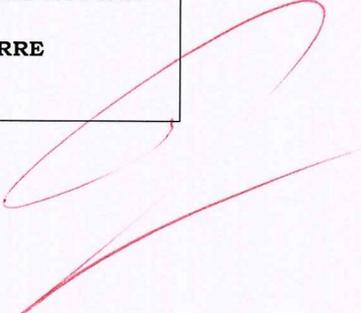


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





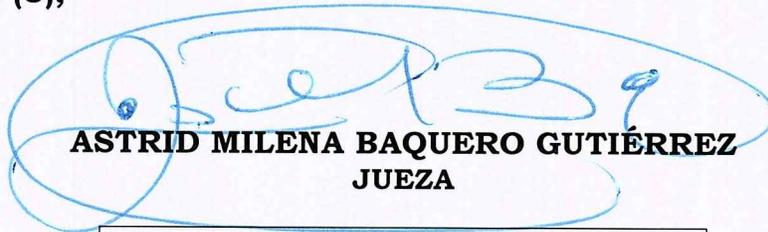
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2017-00497

En atención a la solicitud presentada por el memorialista se le informa que, su pedimento fue despachado mediante auto del 09 de junio de 2022.

Notifíquese (3),

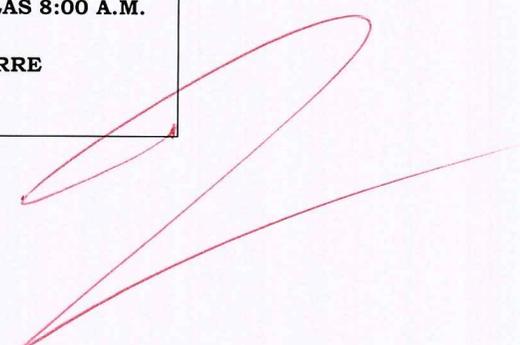


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2017-00497

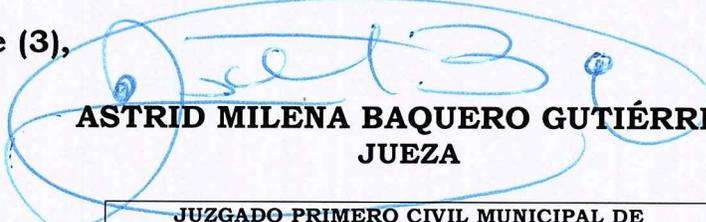
Como la parte demandante no subsanó la demanda acumulada conforme fue dispuesto en auto de 25 de julio de 2023, se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 9 P.H., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

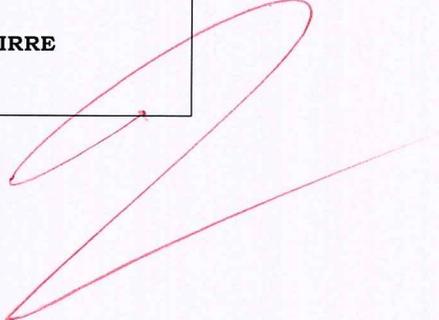
Notifíquese (3),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

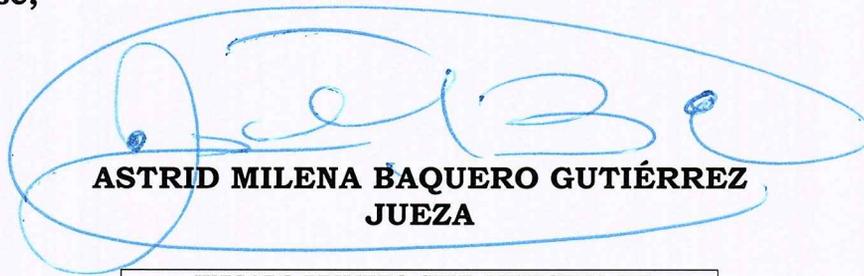
Proceso No. 2017-00619

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Por otro lado, se requiere al demandante en los términos del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso para que constituya apoderado

Notifíquese,

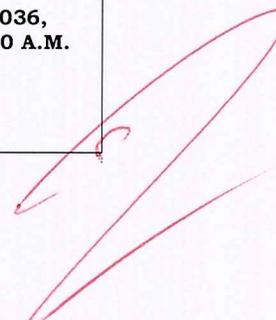


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

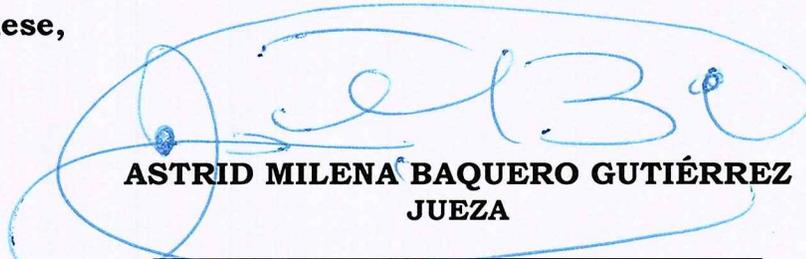
26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2017-00733

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Notifíquese,

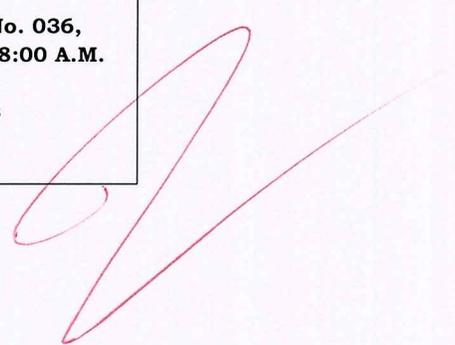


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2017-00970

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

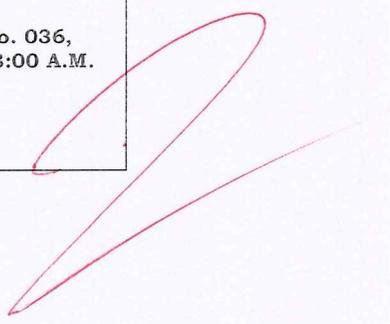
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ .
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

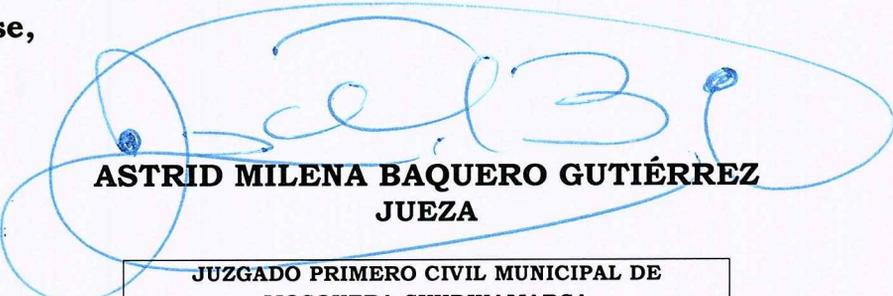
26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2017-01071

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Notifíquese,

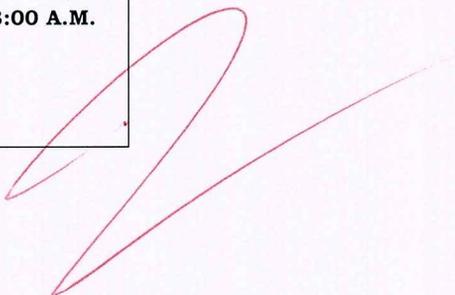


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





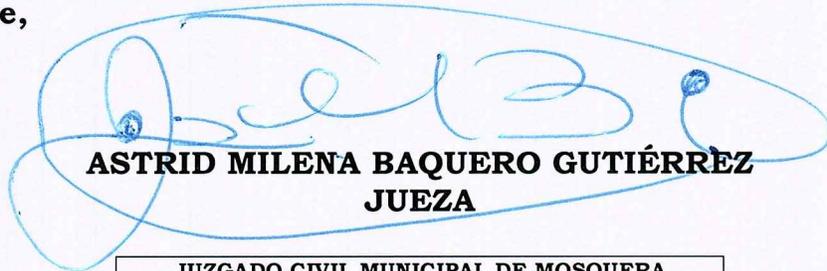
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2017-01079

Conforme a lo ordenado en el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo presentado por la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

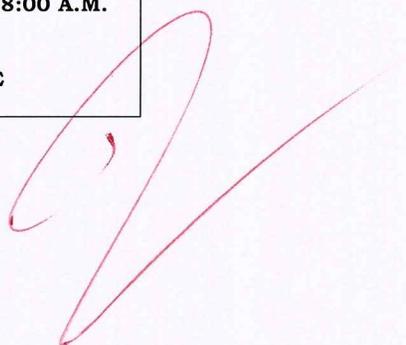


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





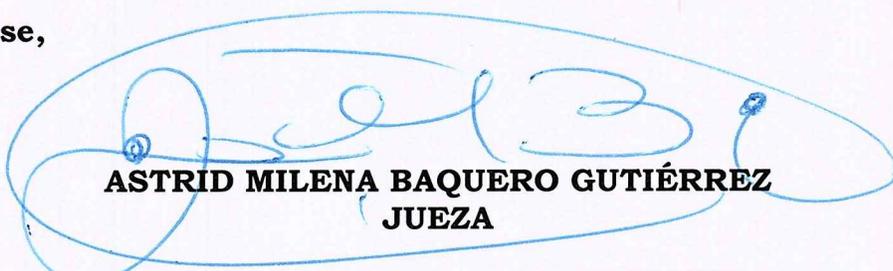
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2018-00039

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$ 28.881.559,00 M/Cte**, con corte al 30 de junio de 2023, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese,

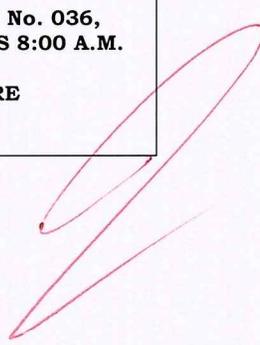


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2018-00145

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”**

Así las cosas, como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previamente señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** en contra de **BIBIANA BARRETO FISCO**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **6 de marzo de 2018**.

La demandada **BIBIANA BARRETO FISCO** fue notificada por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardaron silencio¹.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del **6 de marzo de 2018**.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50 C - 1830979** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para

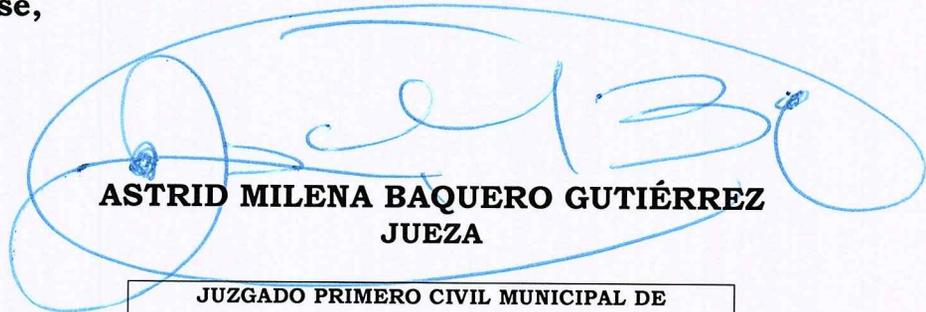
¹ Esto conforme a las constancias que obran en el plenario y pueden visualizarse a folios 104 y ss.

que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de **6 de marzo de 2018**.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$5.000.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

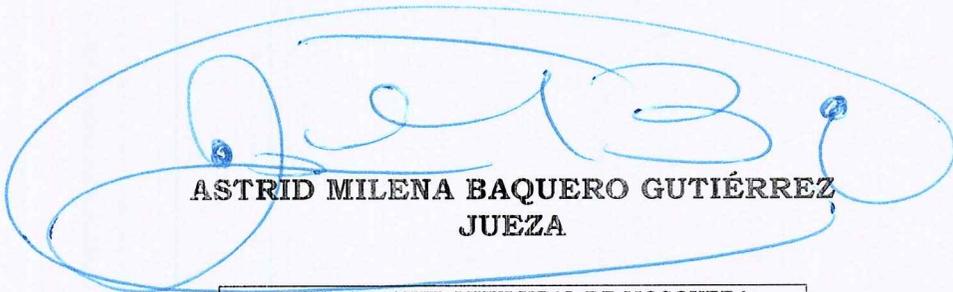
Proceso No. 2018-00281

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

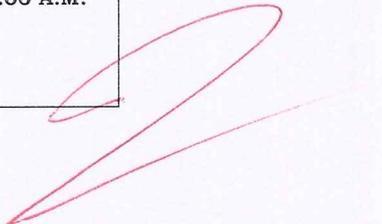
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

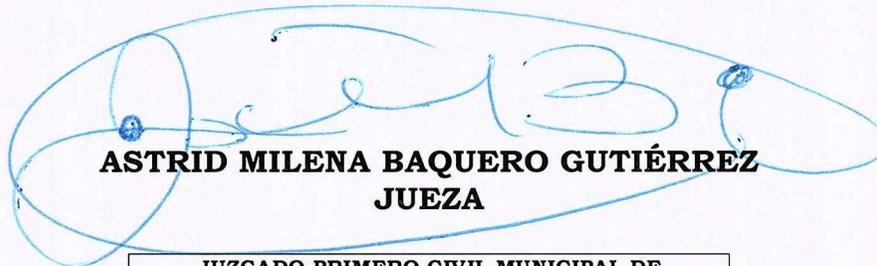
Proceso No. 2018-00301

1. **SE ACEPTA** la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

2. Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

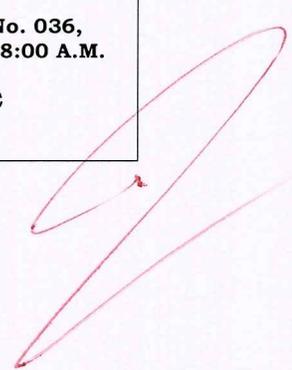


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

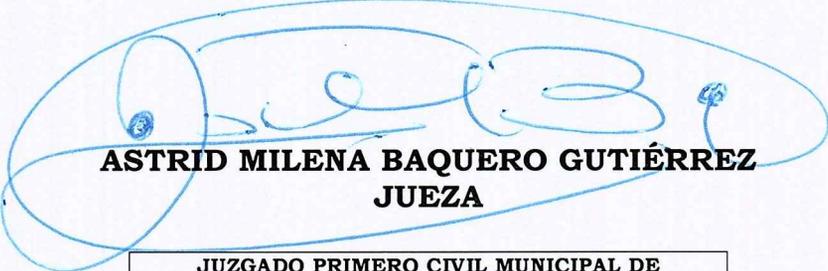
Proceso No. 2018-00411

SE ACEPTA la renuncia presentada por el profesional del derecho José Iván Suárez Escamilla, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Por otro lado, y como quiera que, la liquidación de costas elaborada por la secretaría se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho la aprueba en la suma de **\$1'850.000,00 M/CTE.**

Notifíquese,

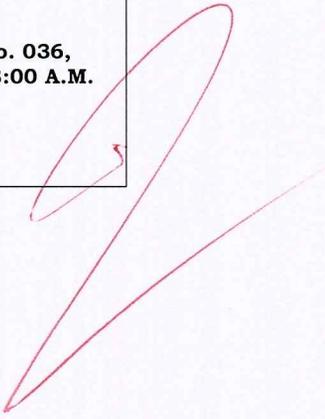


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2018-00734

Acogiendo la solicitud que antecede, y como reúne los requisitos preceptuados en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

Reconoce personería a JESSICA PEREZ MORENO como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2018-00734

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso efectuada el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante escritos anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago total de la obligación.

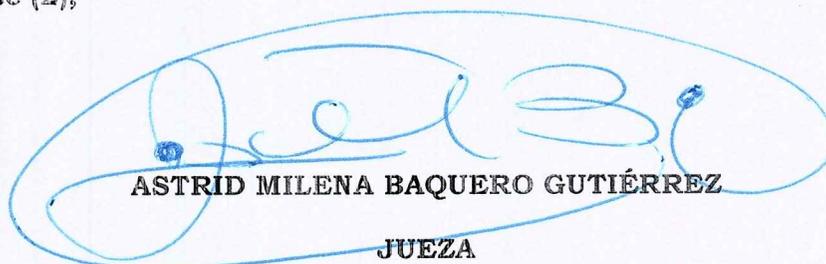
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los documentos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

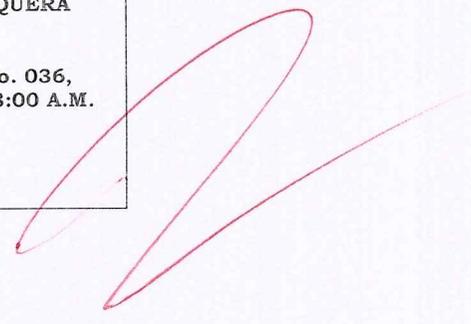
Cuarto. De existir títulos de depósito judicial para el proceso referido Hágase entrega a quien legalmente corresponda.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2018-00739

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el primer inciso del artículo 287 del Código General de Proceso¹, procede el despacho a emitir SENTENCIA COMPLEMENTARIA a la proferida el 11 de julio de 2023, en la siguiente forma:

Por auto de 23 de julio de 2018, se resolvió, **DECLARAR ABIERTA y RADICADA la SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **CLEODOMIRO MEDINA y CONCEPCIÓN CLAVIJO DE MEDINA**.

A su vez, se reconoció a EVA MEDINA CLAVIJO y FRANCISCO ANTONIO MEDINA CLAVIJO como herederos legítimos de los causantes, en su calidad de hijos, y a VICTOR MANUEL CLAVIJO, como heredero legítimo de la señora, en su calidad de hijo, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Del mismo modo, se dispuso el emplazamiento de todas aquellas personas que se creyeran con derechos a intervenir en el proceso, acción que se llevó a cabo en un periódico de alta circulación, sin que dentro del término concedido asistiera persona alguna.

Por proveído de 18 de diciembre de 2018, se reconoció a los señores ROSARIO MEDINA CLAVIJO y PEDRO PABLO MEDINA CLAVIJO, como herederos legítimos de los causantes, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Ante el fallecimiento de la señora EVA MEDINA CLAVIJO, en auto de 19 de septiembre de 2019, se reconoció a los señores JULIO CESAR TORRES MEDINA, LUIS ALBERTO BERNAL MEDINA YENY MARICELA BERNAL MEDINA, SANTIAGO ANDRÉS BERNAL MEDINA y FREDY WILLIAM BERNAL MEDINA, como herederos en representación, en calidad de hijos de la citada causante.

Incluida la demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, se fijó el 22 de septiembre de 2020, fecha para la práctica de diligencia de que trata el artículo 501 del Estatuto Procesal Civil, en donde fueron aprobados los inventarios y avalúos presentados de la siguiente forma:

¹ Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

PARTIDA PRIMERA: Un lote de terreno junto con las construcciones en el existente, lote distinguido con el número doce (12) de la urbanización "La esperanza", ubicado en la Calle 21 # 1A-35 E, Carrera 2B # 20-61 del Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, cuenta con una cabida o extensión superficiaria de cien metros cuadrados (100 m2). **TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por los causantes por compra efectuada a JOSE LUIS ARENAS MORALES, según escritura pública número seis (6) de fecha nueve (09) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaria Única de Funza Cundinamarca, debidamente inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-530608. La casa de habitación junto con sus mejoras, tiene un avalúo de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$276.400.000.00) como consta en el avalúo comercial No. 012-09/2020, expedido por la INMOBILIARIA MOSQUERA SAS, con Nit No. 900.216.439-2.

AVALUO TOTAL. \$276.400.000.00

PASIVOS

No existe pasivo.

Como quiera que no hubo objeción alguna a los inventarios presentados por los apoderados, este Estrado Judicial procede a: **PRIMERO: APROBAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS presentados en esta diligencia. SEGUNDO:** Para efectos del Art. 507 del C. G. del P. se **DECRETA LA PARTICIÓN DE LOS BIENES DE LOS CAUSANTES CLEODOMIRO MEDINA Y CONCEPCION CLAVIJO DE MEDINA** al interior del proceso de sucesión de la referencia.

Surtido el traslado del trabajo de partición respecto al único bien inventariado, esto es, ***el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-530608***, sin que se hubiera prestando objeción alguna, corresponde al Juzgado impartirle su aprobación, por encontrarlo ajustado a derecho, y de conformidad a lo prescrito en el numeral 2 del artículo 509 del Código General de Proceso, que señala, ***“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”***.

Por lo demás, se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, tales como competencia, la capacidad de los interesados y demanda en forma, ni se observa casual que sumerja el proceso en algún tipo de nulidad o actuación que afecte su conclusión.

En mérito delo expuesto, el Despacho,

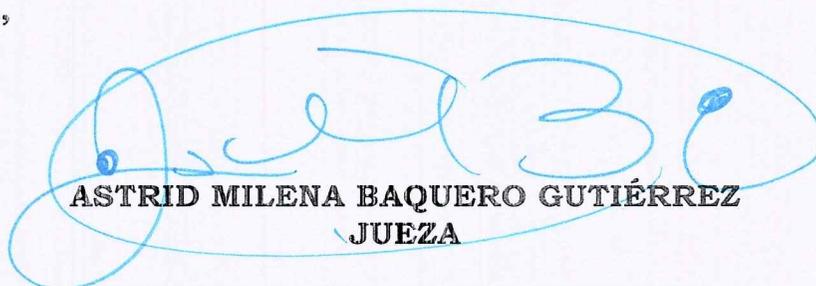
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el trabajo de partición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C-530608**, presentado dentro de la sucesión de los causantes **CLEODOMIRO MEDINA Y CONCEPCION CLAVIJO DE MEDINA (QE.P.D.)**.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y de este proveído en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en el folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble identificado con número **50C-530608**, para cuyo efecto a costa de los interesados deberán expedirse por secretaría las copas pertinentes.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que designen los interesados.

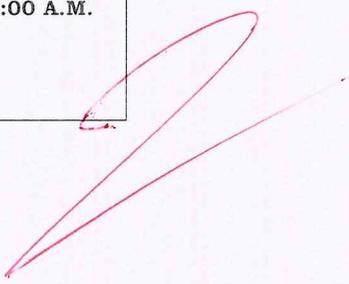
Notifiquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2018-00749

SE ACEPTA la renuncia presentada por **MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN**, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Téngase en cuenta los abonos informados por el Representante Legal de la sociedad arriba en mención y demandante en este asunto, véase folio 226 del plenario. Proceda a presentar la actualización de la liquidación del crédito incluyendo los abonos efectuados por la parte demandada; para lo anterior, el despacho le otorga el término de treinta (30) días conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

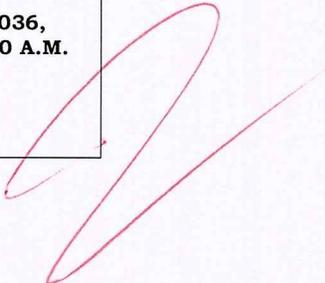


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

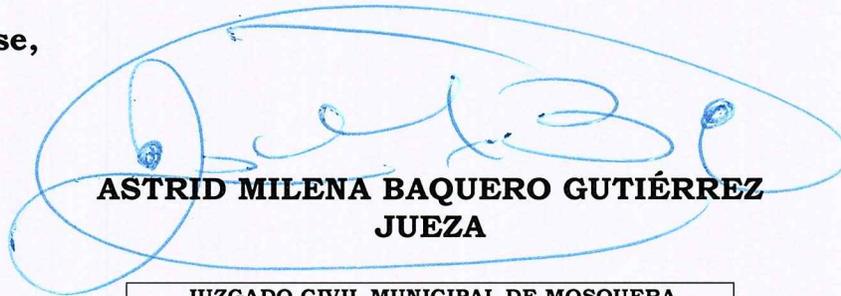
26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2018-01047

Tenga en cuenta el memorialista que este asunto se viene tramitando de manera física, razón por la cual, el examen del expediente lo podrá realizar directamente en la secretaría del Juzgado.

Por otro lado y, previo a efectuar pronunciamiento frente a la solicitud de oficiar a la caja de compensación familiar donde se encuentra afiliado el demandado; conforme al numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso acredítese la gestión efectuada ante esta para la obtención de la información requerida.

Notifíquese,

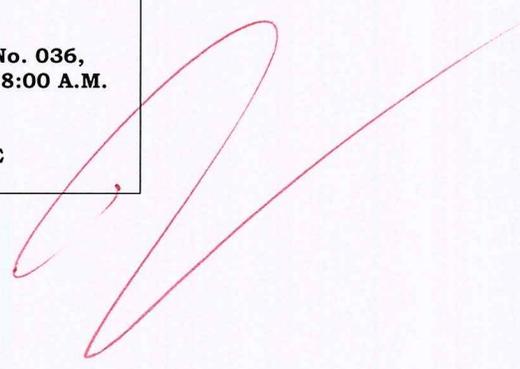


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

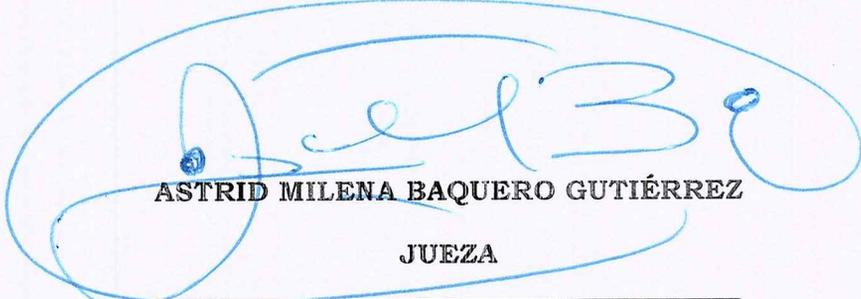
26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2018-01099

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

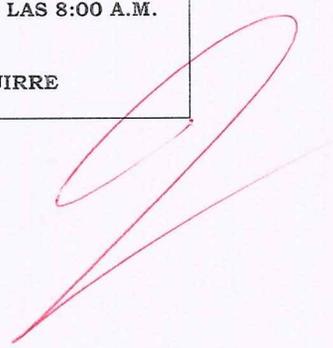


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2018-01332

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso efectuada el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante escritos anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de efectividad para la garantía real por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

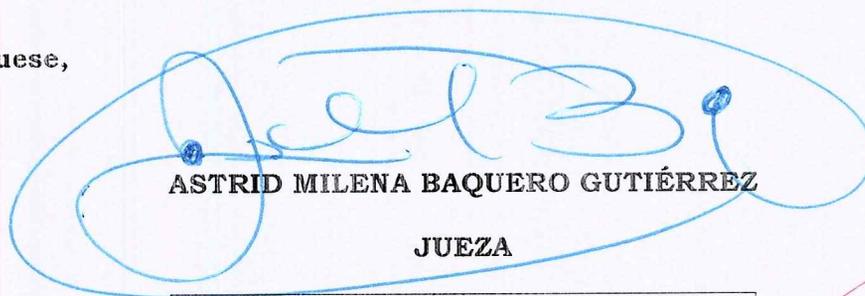
Tercero. Desglosar los documentos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. De existir títulos de depósito judicial para el proceso referido hágase entre de los mismos a quien legalmente correspondan.

Quinto. Sin condena en costas.

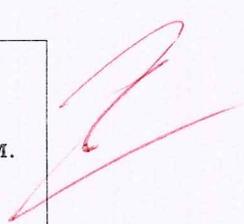
Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





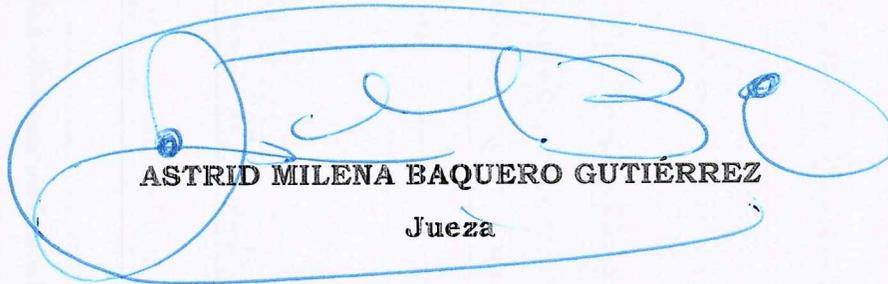
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2019 - 00037

Se **RECONOCE** personería jurídica **WENDY LORENA BELLO RAMIREZ** como apoderada de la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S. en su calidad de apoderada de la sociedad demandante **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. - CREDIFAMILIA C.F.**

Notifíquese,

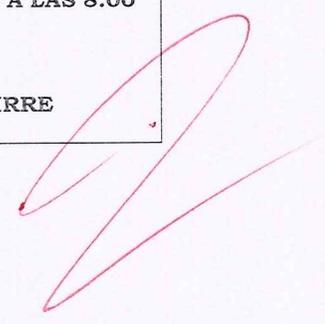


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

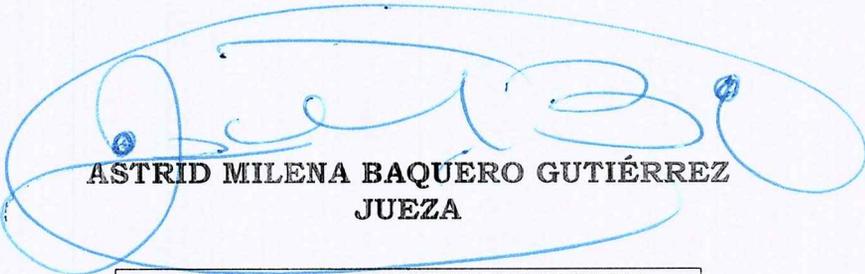
Proceso No. 2019-00048

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

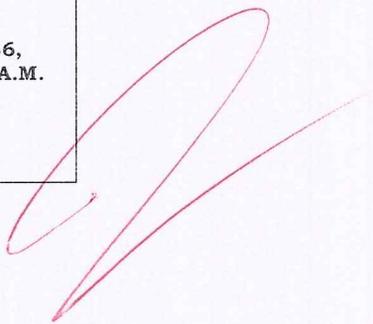
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2019-00253

Para todos los fines, téngase en cuenta que el Curador *Ad Litem*, contesto oportunamente la demanda, quien no propuso excepciones de mérito.

De conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la audiencia inicial, y practica de actividades previstas en los artículos 372, 373 y 375 del citado Estatuto Procesal, señalase la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, decisión de excepciones previas, interrogatorio de las partes, inspección judicial y demás pruebas solicitadas, alegatos de conclusión y sentencia, la cual se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del juzgado con traslado al inmueble objeto del proceso.

Se las advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones es establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Para los efectos, señalados en el parágrafo único del referido artículo en materia de solicitudes probatorias, se dispone la práctica de las siguientes:

PARTE DEMANDANTE Y CURADOR AD LITEM:

DOCUMENTAL:

Tener como pruebas documentales, las allegadas por la parte demandante y Curador Ad Litem.

TESTIMONIAL:

Citar a los señores ALFONSO LANCHEROS y ROSALBA MUÑOZ MUÑOZ, para que concurran al predio objeto del proceso, el fin de rendir testimonios respecto de los hechos de la demanda.

INSPECCION JUDICIAL

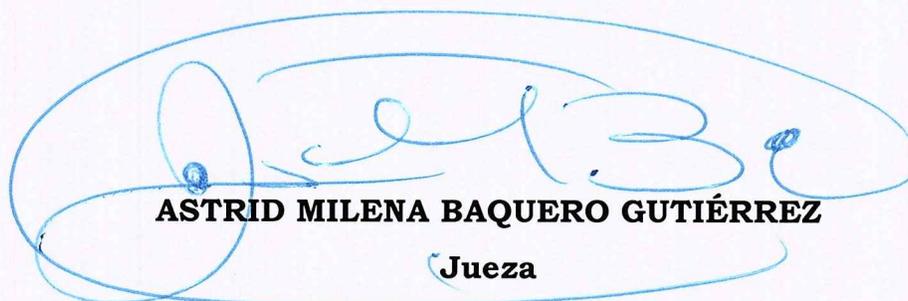
La cual se llevará a cabo en la fecha antes señalada, al inmueble objeto del proceso, con la finalidad pretendida: 1) Identidad del predio; 2) Extensión; 3) Linderos; 4) Estado de Conservación 5) Manifestación ostensibles de su

explotación económica; 6) Mejoras, antigüedad de ellas, y las demás que este despacho considere necesarias.

DE OFICIO:

Designar al señor **RAMIRO MARTINEZ GOMEZ** (topo-sena@hotmail.com), en su calidad de perito evaluador y topógrafo, con el fin de realizar acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para la plena identificación (linderos, extensión, área y demás que se requieran) del bien inmueble, objeto de la diligencia. Señalar como gastos provisionales en la suma de trescientos mil pesos (\$300.000,00) M/cte, los cuales serán pagados por la parte demandante. **Por secretaría comuníquese.**

Notifíquese,

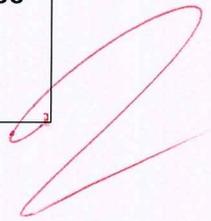


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**





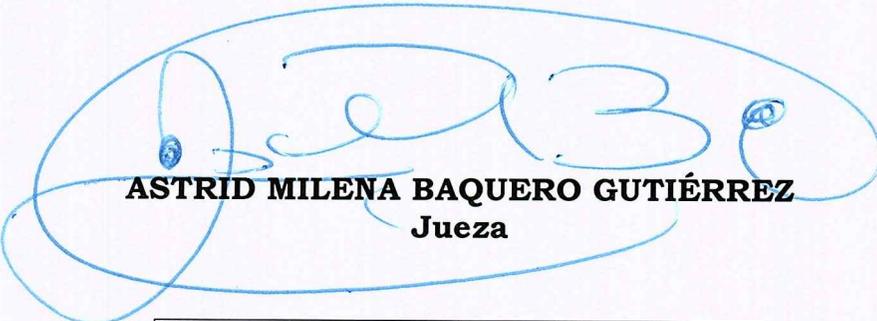
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2019-00305

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$18'495.640,72 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese (2),

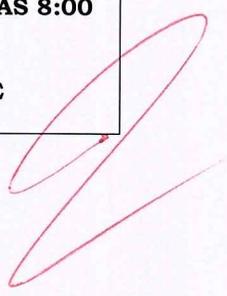


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

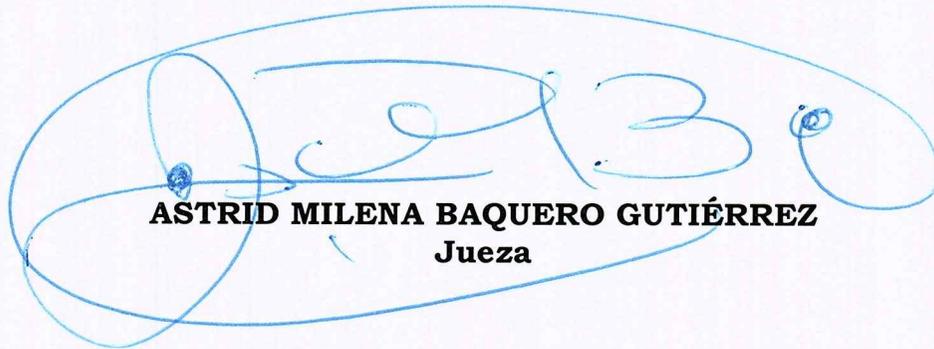
26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2019-00305

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

REQUERIR al pagador de la empresa **RETECTIVE LTDA.**, para que informe lo acontecido con la retención de los dineros objeto de la medida de embargo del señor FERNANDO CRUZ MACIAS, conforme se ordenó mediante oficio 3032 del 03 de septiembre de 2019, advirtiendo que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

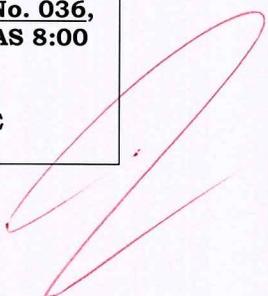


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





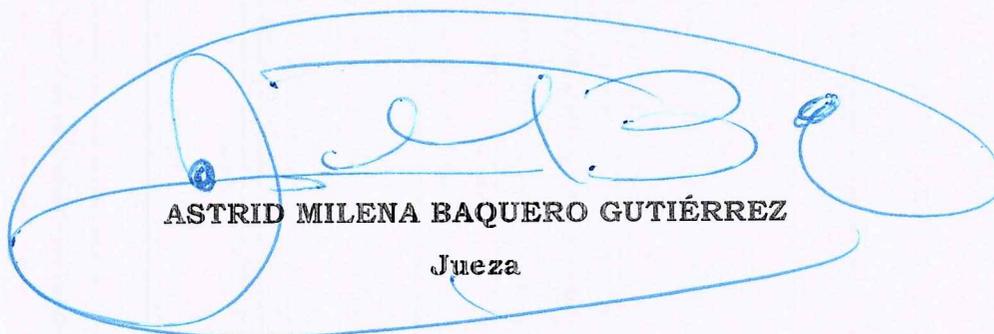
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2019 - 00457

Para los fines indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso¹, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio, debidamente diligenciado por la Inspección Tercera Municipal de Policía de Mosquera.

Notifíquese,

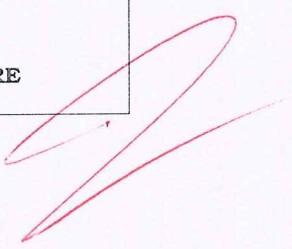


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ (...) Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes al de la notificación del auto que ordena agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida sólo será susceptible de reposición.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

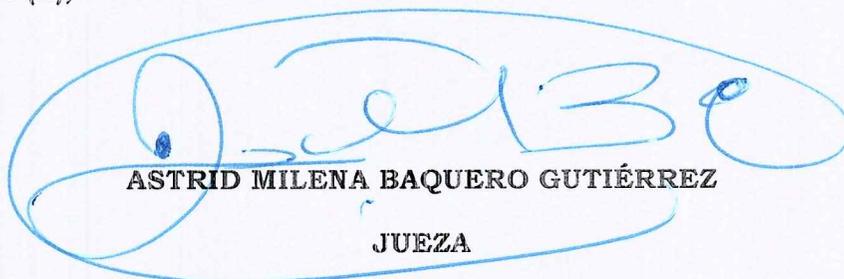
26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2019-00502

Acogiendo la solicitud que antecede, y como reúne los requisitos preceptuados en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

Reconoce personería a JESSICA PEREZ MORENO como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

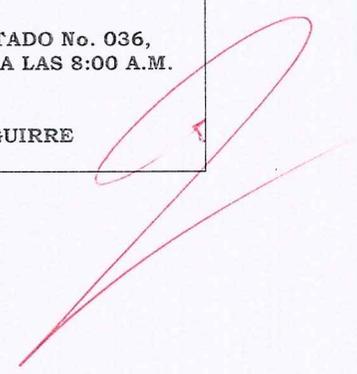
Notifíquese (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2019-00502

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso efectuada el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante escritos anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago total de la obligación.

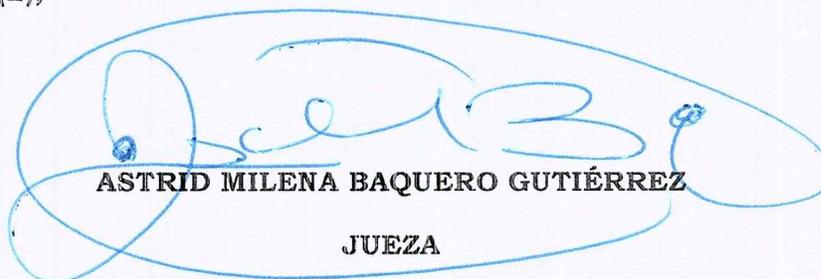
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciense de conformidad.

Tercero. Desglosar los documentos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

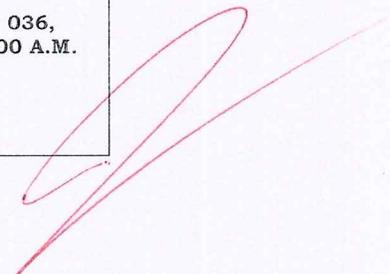
Cuarto. De existir títulos de depósito judicial para el proceso referido Hágase entrega a quien legalmente corresponda.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





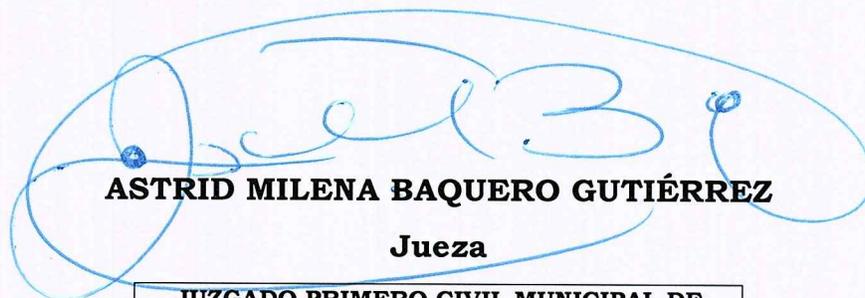
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2019 - 00539

1. Para los fines indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso¹, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio, debidamente diligenciado por la Inspección Cuarta Municipal de Policía de Mosquera.
2. En conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo comercial del inmueble objeto de la medida, obrante a folio 188 a 190 del expediente digital, en la suma de **(\$152'533.800,00)**, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, para que los interesados presentes sus observaciones.
3. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$99'039.800,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

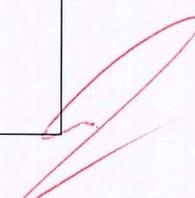
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



¹ (...) Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes al de la notificación del auto que ordena agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

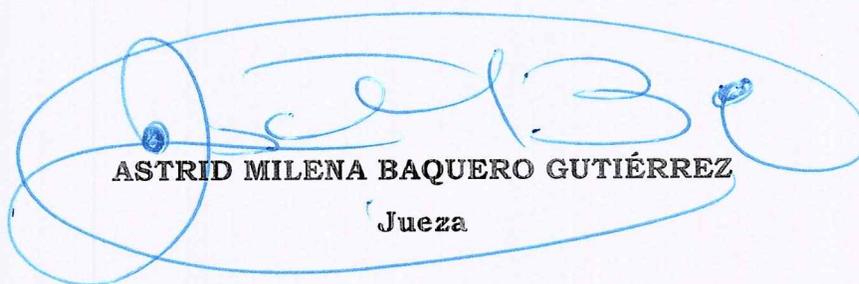
26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2019-00723

Se **RECONOCE** personería al Doctor **GERMAN JAIMES TABOADA** como apoderado judicial de la entidad demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 226 del expediente.

Deberá tenerse en cuenta, que el presente expediente se trámite en físico, por lo tanto, su revisión deberá realizarse de manera presencial.

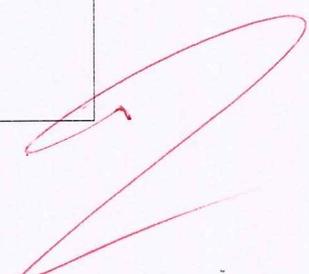
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





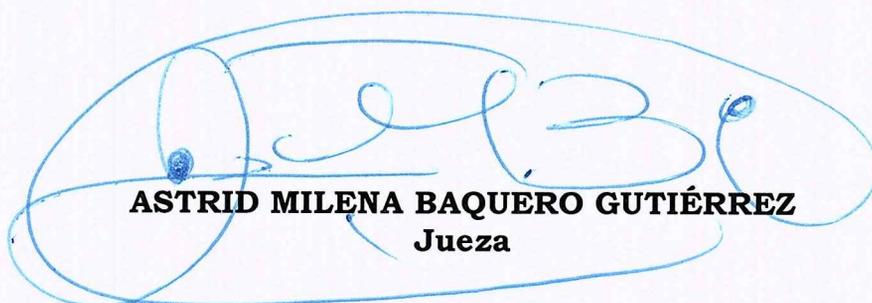
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2019-00855

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$14'231.247,33 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese (2),

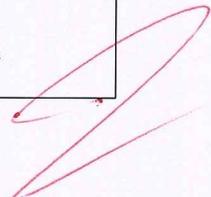


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

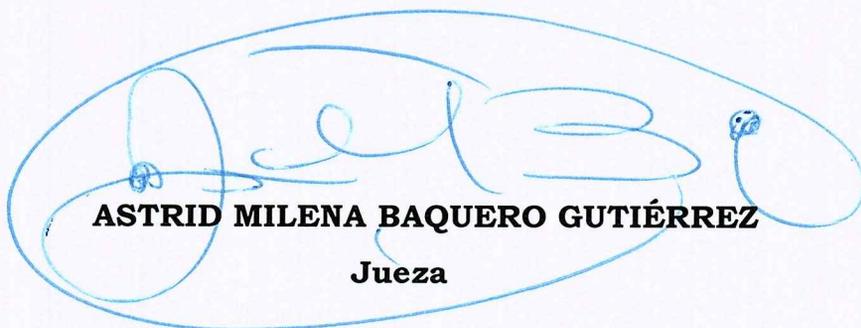
26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2019-00857

En atención al informe secretarial que precede, el despacho dispone:

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante, contra la providencia proferida en audiencia del 10 de noviembre de 2022, por cuanto la parte recurrente no pago las expensas necesarias para la expedición de las copias del expediente, para que se surtiera el recurso de apelación ante el Superior

Notifíquese (2),

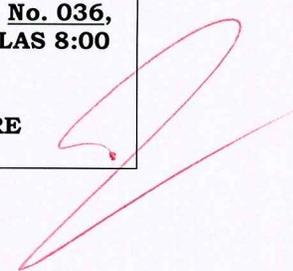


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2.023.

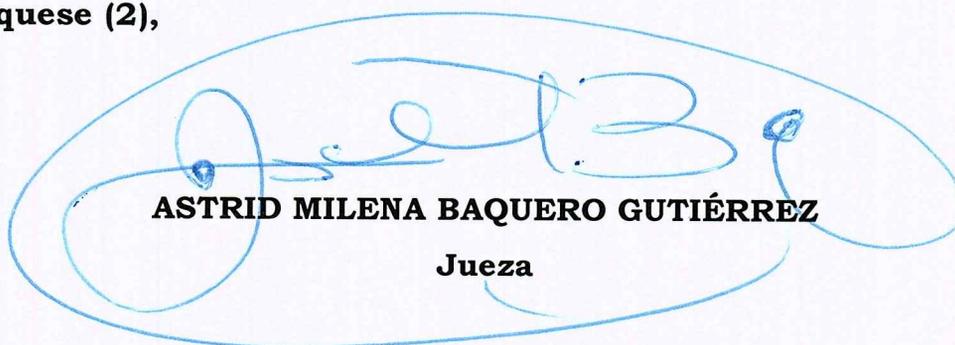
Proceso No. 2019-00857

En atención a que la Jueza de este despacho judicial, se encontraba de permiso para el día 21 de septiembre de 2023, es necesario reprogramar la audiencia señalada en la siguiente fecha:

Para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto anterior, se señala para el día **VEINTICUATRO (24) de ENERO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.), la cual se llevará a cabo de manera presencial.**

ADVERTIR a las partes, que a fin de llevar a cabo la presente audiencia de manera óptima los intervinientes deberán acudir a las instalaciones de este Juzgado.

Notifíquese (2),



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

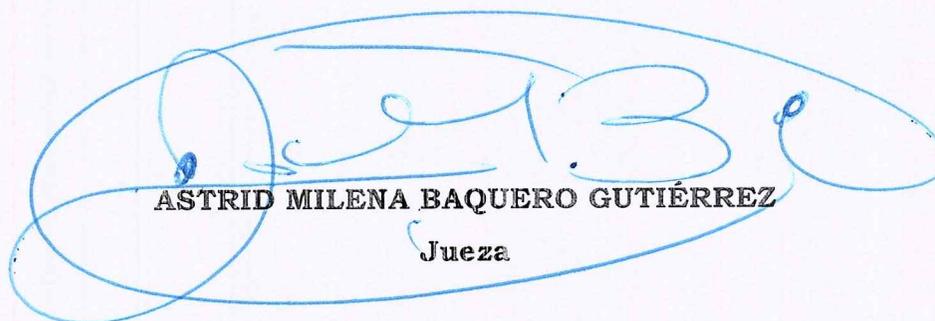
26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2019 - 00943

En atención a que el apoderado de la entidad demandante, remitió el oficio No.228 al correo electrónico de la SIJIN AUTOMOTORES hasta el día 10 de agosto de 2023, el despacho dispone:

Permanezca en secretaría el presente expediente, hasta que medie solicitud de parte, o en espera de la respuesta de la SIJIN respecto a la aprehensión y captura del vehículo con placas DCQ-915.

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





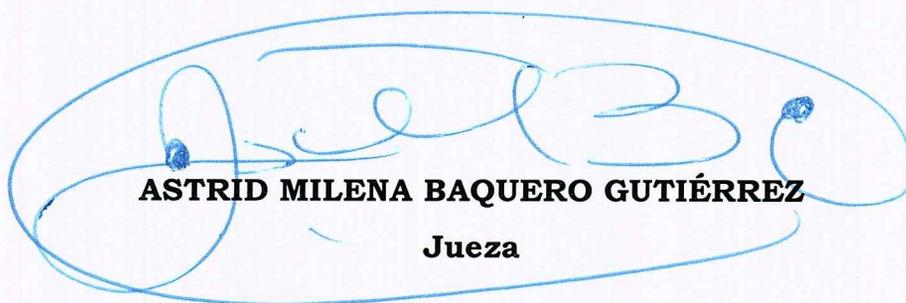
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2019-01091

En conformidad con los numerales segundo y cuarto del art. 444 del Código General del Proceso¹, téngase en cuenta que dentro del término legal ordenado en auto anterior, el avalúo comercial allegado por el apoderado de la parte demandante en la suma de **\$109'372.150,00 M/cte.,** no fue objetado, ni se solicitó aclaración o complementación

Notifíquese,

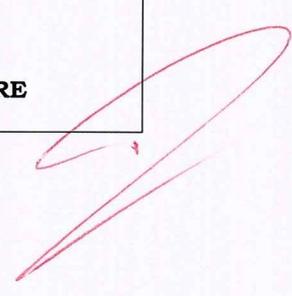


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



¹2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2019-01143

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de ensodatario del BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTÍA en contra de GERMAN ANDRES TOVAR VANEGAS y JENNY LIZETH LEACCOTT.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 94, 90, 422 y 468 del C.G.P., y el título allegado, los exigidos en el art. 554 ibidem, el despacho profirió mandamiento de pago el día 21 de febrero de 2020, obrante a folio 126 del expediente.

Los demandados, se notificaron personales bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme obran en certificaciones de la empresa de mensajería (fls 231 a 242 del expediente). quien durante el término de traslado **NO CONTESTARON LA DEMANDA NI PROPUSIERON NINGUNA EXCEPCIÓN DE MERITO.**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **mandamiento de pago del día 21 de febrero de 2020.**

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C-1849443** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, el cual se encuentran debidamente embargados conforme respuesta de la entidad.

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fijense como agencias en derecho en la suma de **(\$5.600.000 M/CTE)**, (Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese,

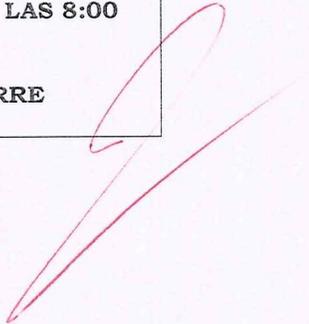


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE octubre DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

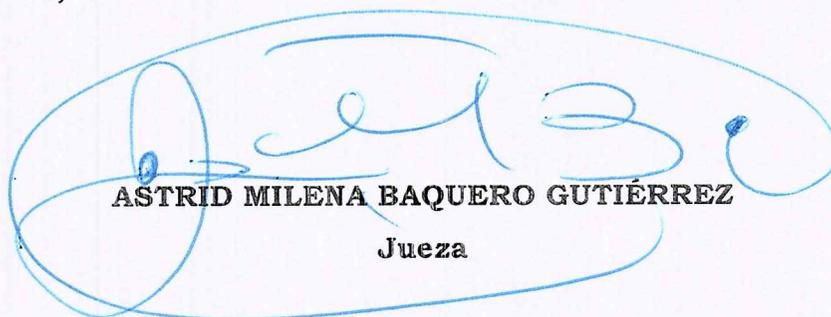
26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2019-01149

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

Se **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, al poder conferido por la entidad demandante, quien igualmente adjunta comunicación a su mandante y manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado

Notifíquese,

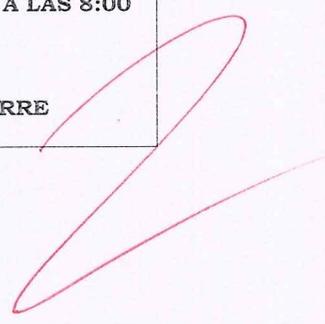


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2019-01159

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

Se **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, al poder conferido por la entidad demandante, quien igualmente adjunta comunicación a su mandante y manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la sociedad HEVARAN S.A.S., quien recibió poder de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a través de Escritura Pública No. 150 de fecha 25 de enero de 2023, quien a su vez confiere poder a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**.

Notifíquese,

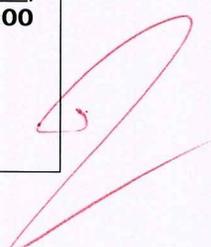


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





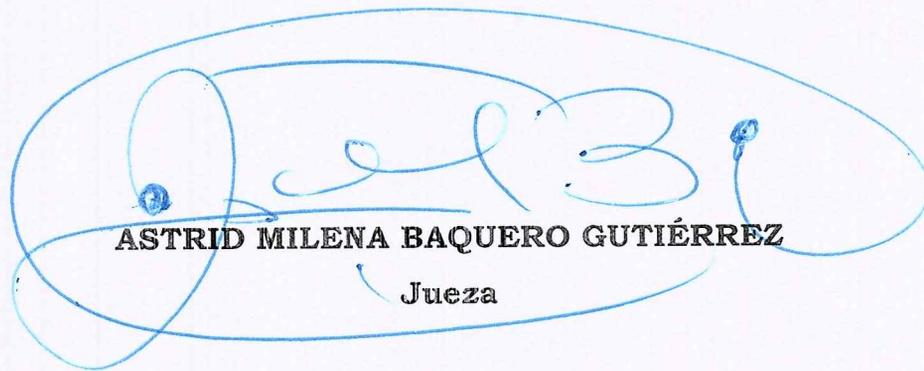
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2019 - 01219

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta otorgada por la **EPS SANITAS** respecto de la información solicitado para el demandado LUIS FRANCISCO ALVAREZ VAGRAS, conforme oficio que precede.

Notifíquese,

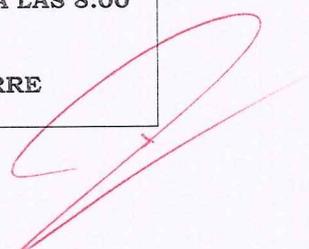


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2019-01223

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso efectuada el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante escritos anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de efectividad para la garantía real por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

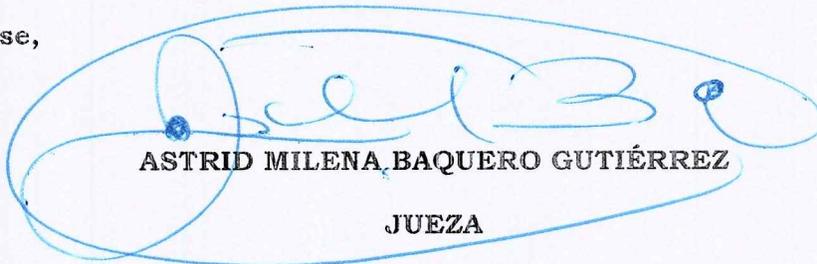
Tercero. Desglosar los documentos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. De existir títulos de depósito judicial para el proceso referido hágase entre de los mismos a quien legalmente correspondan.

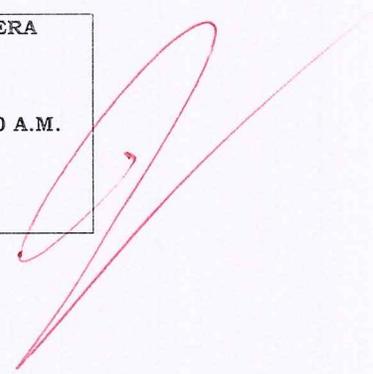
Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2019-01229

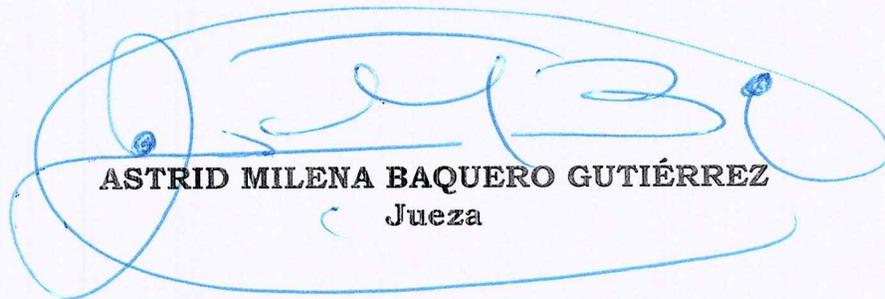
1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$6.629.563,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

2. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$400.000,00,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

3. Se **RECONÓCESE** a **BELKY ALEJANDRA VELANDIA RAMIREZ** en su calidad de practicante de Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, como apoderada judicial de la demandante **SHARON TATIANA LEGUIZAMO BELLO**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2019 001323

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, consistente en la inclusión del demandado **ISRAEL ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Estatuto Procesal, el Despacho.

RESUELVE:

NOMBRAR como curador ad-*litem* del demandado **ISRAEL ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ**, al abogado **CARLOS EDUARDO CASTRO**, portador de la Tarjeta profesional número 359.457 del C.S. de la J.

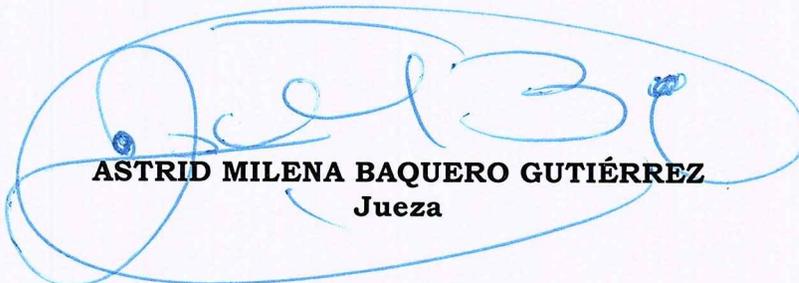
Comuníquesele esta designación por el medio más expedito, para ello téngase en cuenta la dirección electrónica ccastrojuridico@gmail.com y el teléfono 302 - 6387385 y/o las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado de confianza, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, debe notificarse del auto que libró mandamiento de pago. Cumplido este término sin obtener respuesta se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Se señalan por concepto de gastos de curaduría la suma de \$350.000, que deberán ser cancelados por la parte actora, quien deberá acreditar ante el despacho su pago.

Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-*litem* y cancele la suma fijada como gastos. Lo anterior deberá acreditarlo en el término de cinco (5) días.

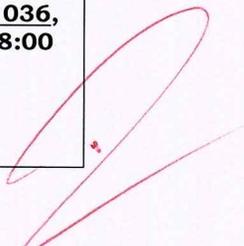
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE de 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





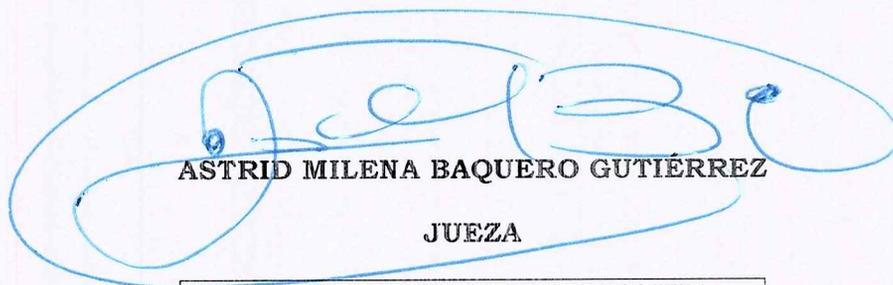
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2019-01474

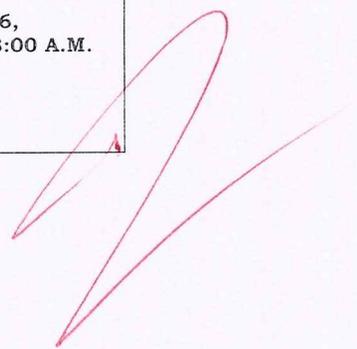
En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, y dado que dentro del plenario no existe trámite pendiente alguno, se ordena el archive de las presentes actuaciones.

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

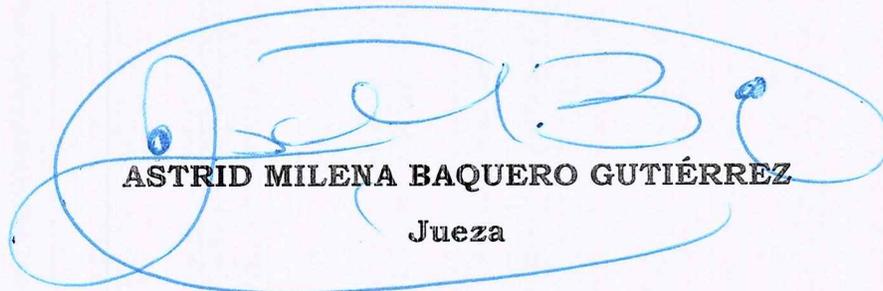
26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2020 - 00059

En atención al memorial allegado por las partes, el despacho dispone:

REQUERIR a las partes para que informen lo acontecido con el acuerdo para la terminación del presente proceso, conforme lo manifiestan en el escrito que precede, por cuanto la fecha de solicitud de suspensión para el día 30 de septiembre de 2023, ya feneció.

Notifíquese,

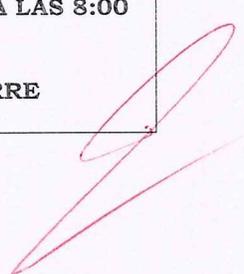


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2020-00493

Por auto de 15 de octubre de 2020, se resolvió, **DECLARAR ABIERTA y RADICADA** la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **VICTOR ALFONSO PINZÓN**.

A su vez, se reconoció a DANIEL FELIPE PINZÓN HUERTAS como heredero legítimo del causante, en su calidad de hijo quien aceptó la herencia con beneficio de inventario y quien actúa en este asunto por intermedio de su representante, la señora RAFAELA PINZON MOTTA quien es la madre del señor Pinzón y, por ende, abuela materna de este.

Del mismo modo, se dispuso el emplazamiento de todas aquellas personas que se creyeran con derechos a intervenir en el proceso, acción que se llevó a cabo conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término concedido concurriera persona alguna.

Incluida la demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, se fijó el 8 de junio de 2023 como fecha para la práctica de diligencia de que trata el artículo 501 del Estatuto Procesal Civil, en donde fueron aprobados los inventarios y avalúos presentados de la siguiente forma:

PARTIDA ÚNICA: póliza seguro de automóviles de las siguientes características: 1. Una póliza de Seguro de Automóviles de Aseguradora Solidaria de Colombia Nro. 700-40-994000000183 tomada por Cooperativa Nacional de Droguistas Detallistas Copidrogas a nombre del causante Víctor Alfonso Pinzón (Q.E.P.D.).

TRADICIÓN: Dicha póliza No 700-40-994000000183 fue tomada por la Cooperativa Nacional de Droguistas Detallistas a favor del causante VICTOR ALFONSO PINZÓN (Q.E.P.D.) como beneficiario.

ACTIVO SOCIAL: El activo del bien del causante se encuentra avaluado en la actualidad en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$4'890.000.)

PASIVO SOCIAL EXTERNO: No existe pasivo que lo grave, luego está en cero (0)

AVALUO TOTAL. \$4.890.000.00

El Despacho teniendo en cuenta que el acta de inventario y avalúo fue debidamente expuesta y leída en esta audiencia por la parte interesada y que la misma no ha sido objetada, le imparte su debida aprobación, esto según lo establecido en el numeral 1, inciso 5 del artículo 501 del Código General del Proceso, en consecuencia dándose cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2 del artículo 507 del mismo estatuto se decreta la partición y adjudicación de los bienes pertenecientes al presente sucesorio.

Surtido el traslado del trabajo de partición respecto al único bien inventariado, esto es, **póliza de Seguro de Automóviles de Aseguradora Solidaria de Colombia Nro. 700-40-994000000183**, sin que se hubiera prestando objeción alguna, corresponde al Juzgado impartirle su aprobación, por encontrarlo ajustado a derecho, y de conformidad a lo prescrito en el numeral 2 del artículo 509 del Código General de Proceso,

que señala, “***Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable***”.

Por lo demás, se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, tales como competencia, la capacidad de los interesados y demanda en forma, ni se observa casual que sumerja el proceso en algún tipo de nulidad o actuación que afecte su conclusión.

En mérito delo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el trabajo de partición del único bien inventariado, esto es, la póliza de Seguro de Automóviles de Aseguradora Solidaria de Colombia Nro. 700-40-994000000183, presentado dentro de la sucesión del causante **VICTOR ALFONSO PINZÓN (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que designen los interesados.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e9eb814ed5044167547ad225a75918b80cdbc6e3eefbb7bf3afca4d8f67**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2020 - 00547

Observada la actuación desplegada en el presente asunto, y atendiendo al informe secretarial obrante en archivo digital 37 del expediente, advierte el Despacho la necesidad de realizar el control de legalidad conforme a lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, por cuanto se omitió correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

En efecto, tenemos que mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2022 (archivo digital 32), se tuvo por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado **MAURICIO GAITAN GOMEZ**, quien propuso varias excepciones de mérito (archivo digital 15), sin que hasta la fecha se haya dado el trámite del traslado a las mismas.

Por lo expuesto, y en aras de garantizar el debido proceso y derecho que les asiste a las partes, a fin de evitar futuras nulidades, procede el despacho a dar trámite a dichas excepciones, con el fin de que la parte demandante se pronuncie sobre ellas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR SIN VALOR Y EFECTOS el auto de fecha 5 de julio de 2023 (archivo digital 35).

SEGUNDO: En su lugar de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada **MAURICIO GAITAN GOMEZ**, a la parte demandante, **por el término de CINCO (05) DÍAS.** **Por secretaría procédase en la forma indicada en el art. 110 del Código General del Proceso, corriendo el respectivo traslado.**

TERCERO: Una vez surtido el traslado, ingresen las presentes diligencias al despacho para señalar fecha y llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y siguientes *ibidem*.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9a328db01076ac3a20ec06baef6ed4b09aa6050652c1db8f18bd2ce573257**

Documento generado en 26/10/2023 09:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2021-00862

Advirtiendo el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de reposición contra la providencia de fecha 24 de agosto de 2023, **por secretaría procédase en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso.**

Una vez cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e2015bd7c41afb922ccfc3f076970ae15cdae269a79d400caa0fe567598c99**

Documento generado en 26/10/2023 08:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2021-01075

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$144'416.948,81 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

2. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$5.085.964 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186da2261b6f65b0b2f20189cdaba0b9e38d71b91a602eaa8904288d25fd1c0e**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2021-01099

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 y 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **21 de abril de 2.022**.

El demandado **ANEIDER CUELLAR BURBANO**, se notificó bajo las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico del demandado, anecuellar12@gmail.com, el cual cuenta con acuse de recibo y lectura de mensaje, conforme constancia de la empresa de mensajería, obrante en archivo digital 15 del expediente, quien durante el término de traslado no contestó demanda, no propuso excepciones de mérito.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **ANEIDER CUELLAR BURBANO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **21 de abril de 2.022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a

ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquidense. Señálese la suma de **\$900.000** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036, HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4316b5db68818575cf09a7e4a5f669a8f156870cf4ac01d037861ac9648e00bb**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2021-01117

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 y 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **16 de junio de 2.022.**

La demandada **ELIZABETH VARGAS MAURY**, se notificó bajo las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico del demandado, elizava2182@gmail.com, el cual cuenta con acuse de recibo, conforme constancia de la empresa de mensajería, obrante en archivo digital 13 del expediente, quien durante el término de traslado no contestó demanda, no propuso excepciones de mérito.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **ELIZABETH VARGAS MAURY**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **16 de junio de 2.022.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a

ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquidense. Señálese la suma de **\$4.200.000** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036, HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0b6d27f746d0ecaa0421a44e8f3e7824a9ea3ad18250ca5db5185d04a09ac3**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2021-01419

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$109'329.150,86 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389550f8c12bffe59bf946163b1892f248e0eb212a79e9f0cca463654df008fc**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2021-01443

Estando el proceso al despacho con la respuesta dada al oficio 1202 por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA, se tiene que no es posible visualizar correctamente las imágenes adosadas, las fotografías se ven “pixeladas” y no se logra corroborar lo dicho en el cuerpo del mensaje.

Por lo anterior, secretaría OFICIE nuevamente para que en archivo aparte se adjunten nuevamente las constancias a las que hace mención el conjunto en su comunicación, adviértasele que, de ser el caso, utilicen los medios tecnológicos necesarios para que queden bien escaneadas las minutas. Cumplido lo anterior y arimada la respuesta del conjunto, ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036, HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5391a3ab39b29a0379cc23e1e7fa8a92d66aca394e6678f55af72a7a6bedcb48**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2021-01496

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$138´450.453,79 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cca23261d47ddb9cdef3570f9b7d1f94941be3a22feb84cc6f9f33ae1dcf12c**

Documento generado en 26/10/2023 08:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2021-01499

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$784.253,17 M/CTE**, con corte a agosto de 2023, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91270d513c9a11da971a98b2e83820cf55df0b1d249e3ed4a98cfcb4afe9f328**

Documento generado en 26/10/2023 08:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2021-01507

Mediante auto del día 6 de junio de 2023, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte interesada, para que en un término de treinta (30) días, procediera a tramitar el despacho comisorio ordenado desde el 1 de febrero de 2022.

No obstante, y transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

“(…)

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)” (Negrillas del Despacho)

Conforme a la norma trascrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia antes mencionada, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Municipal de Mosquera,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036, HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a35fa85ec1d928692b4f11b96878ea68bdaf98dee21a2a6c96c81df8e6b8b0f**

Documento generado en 26/10/2023 08:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2021-01523

Mediante auto del día 6 de junio de 2023, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió al apoderado de la parte demandante, para que en un término de treinta (30) días, procediera a allegar las diligencias de notificación efectiva a la parte demandada.

No obstante, y transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

“(...)

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...) (Negrillas del Despacho)

Conforme a la norma trascrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia antes mencionada, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Municipal de Mosquera,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399130ea27a8c1f212e21ab6b187fa6352ee3a83c36bfc43ec4ca230719fca59**

Documento generado en 26/10/2023 08:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2021-01557

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que la parte demandante procedió al pago de los gastos de Curaduría, asignado en providencia del 28 de marzo de 2023.

2. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$20.526.826,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

3. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$575.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fbae88467fd96c722c0e80e70602b0f560a20864a881a759c6529bef2e2412**

Documento generado en 26/10/2023 08:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2021-01564

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$58'640.340,83 M/CTE**, con corte a mayo de 2023, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f81928b2e27e23045bf02cfadc15b1a83885694bd83831f43b9427edb4539a2**

Documento generado en 26/10/2023 08:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2021-01573

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$59.330.002,46 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

2. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$3.037.964,00,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83182d4c975f55b029123b527c6d1cffeae21846cf7405220f7639e8660eb210

Documento generado en 26/10/2023 08:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2021-01607

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 y 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **7 de abril de 2.022, corregido el 16 de junio de 2022.**

El demandado **COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S.** se notificó bajo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme certificación de la empresa de mensajería al correo electrónico wasser514@gmail.com, con constancia de acuse de recibo del 2023/07/11 a las 15:05, quien durante el término de traslado no contestó la demanda, ni tampoco propuso excepciones de mérito.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el día **7 de abril de 2.022, corregido el 16 de junio de 2022.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y

liquídense. Señálese la suma de **\$4.830.000** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036, HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b40db93d0f2ceb297cf1acda5ade7ef00fe928a5d9a890a74d0ac4fe143e8a**

Documento generado en 26/10/2023 08:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2021-01683

Téngase en cuenta que la ejecución en este asunto continua solamente contra la señora JENNY ESMERALDA CASTAÑEDA conforme lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006¹

De igual forma, se tiene que, durante el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada, su contraparte guardó silencio.

Agotadas las etapas procesales y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5212fc792a2131d8f233109539bbf4c7d65fb80f7837e80877b13ff3c0633ca**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2021-01683

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista tenga en cuenta que en auto de esta misma fecha se ordenó continuar ejecución solamente en contra de JENNY ESMERALDA CASTAÑEDA y aún no se han elaborado ni retirado los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bbcf18567e5969fe5474528763cfbd0774fa764f1db7c6e2657e8baed4c79**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2021-01709

Mediante auto del día 21 de junio de 2023, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte demandante, para que en un término de treinta (30) días, procediera a allegar las diligencias de notificación efectiva a la parte demandada.

No obstante, y transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

“(...)

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...) (Negrillas del Despacho)

Conforme a la norma transcrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia antes mencionada, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Mosquera,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03312eeca78d97168b518457c5e841dfd742af6123b9a141371c9a16fa72532e**

Documento generado en 26/10/2023 08:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-00043

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 y 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **23 de junio de 2.022, corregido por auto del 11 de agosto de 2022.**

El demandado **ANDRES SAUL MURILLO CHAPARRO**, se notificó bajo las previsiones del artículo 8 de la ley 2213, al correo electrónico andres_murillo91@hotmail.com, el cual cuenta con Acuse de recibo de fecha 2022/09/09, conforme constancia de la empresa de mensajería, obrante en archivo digital 09 del expediente, quien durante el término de traslado no contestó demanda, no propuso excepciones de mérito.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **ANDRES SAUL MURILLO CHAPARRO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **23 de junio de 2.022, corregido por auto del 11 de agosto de 2022.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de **\$1.500.000 M/cte.**, por concepto de

agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd56137d5f11e2ff25265fed8c4e543850ed6ab0608b130bff7453edeab17dcf**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-00045

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$63.329.131,86 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

2. Por secretaría, practíquese la liquidación de costas.

3. Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1926867** se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la anotación números 007 respectivamente del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del inmueble de propiedad del demandado.

Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de **MOSQUERA - CUNDINAMARCA**, ZONA RESPECTIVA entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestro de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. **Líbrese Despacho Comisorio y tramítese de manera presencial.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff030084907e4b1f8565231d30fba7c8e680c5dbbfa026bc8cadbf454bf9f62a**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-00065

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$122'613.788,99 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aebf35eae22c0b11edd55ccbbb49370bdcc6731fc9325633226e553d702263c**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-00131

Se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas arrimadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que obran a folio 14 y 16 del expediente digital.

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la constancia de emplazamiento publicada el 15 de marzo de 2023.

Se requiere a la parte demandante para que retire y de trámite al oficio ordenado en el numeral séptimo del auto adiado a 20 de octubre de 2022.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036, HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b447779a05c4a996cd5f8f2be7291120808f59ffecf2d53849bcb1de7f85bd1**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023

Proceso No. 2022 00169

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, consistente en la inclusión del demandado **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MISIC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Estatuto Procesal, el Despacho.

RESUELVE:

NOMBRAR como curador ad-litem del demandado, al abogado **CARLOS EDUARDO CASTRO**, portador de la Tarjeta profesional número 359.457 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación por el medio más expedito, para ello téngase en cuenta la dirección electrónica ccastrojuridico@gmail.com y el teléfono 302 - 6387385 y/o las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado de confianza, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, debe notificarse del auto que libró mandamiento de pago. Cumplido este término sin obtener respuesta se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Se señalan por concepto de gastos de curaduría la suma de \$350.000, que deberán ser cancelados por la parte actora, quien deberá acreditar ante el despacho su pago.

Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem y cancele la suma fijada como gastos. Lo anterior deberá acreditarlo en el término de cinco (5) días.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**
**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE de 2.023, A LAS 8:00
A.M.**
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc85732bfcd36bf0b38787dbb695ca4defc3e750746182fe1619e122169f54df**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-00169

Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **166-77056** se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la anotación números 007 respectivamente del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del inmueble de propiedad del demandado.

Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía del municipio de **ANAPOIMA – CUNDINAMARCA**, ZONA RESPECTIVA entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. **Líbrese Despacho Comisorio y tramítese de manera presencial.**

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a854f061c238bc74048310646f25ff135352de2718d2aa761ab0e64a9869d17c**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-00240

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$66'658.658,88 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e8e3149819c4b2cdb89fab6d4811be8e222703dc63a04dff9c773a8cfaa5**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-00309

1. En atención a la solicitud presentada por la Fiscal 2 Local de Mosquera, infórmesele que cursa en este Juzgado proceso con radicado 2022-00309 promovido por Carlos Arturo Duque Sánchez y José Ángel Duque Sánchez contra María Transito Duque Sánchez y Mercedes Sánchez De Duque, **REMÍTASE** link de acceso al plenario.

2. De conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 135 del Código General del Proceso¹, se rechaza de plano la solicitud de nulidad planteada por el apoderado de la señora María Transito Duque Sánchez.

3. Se rechaza la solicitud elevada por el apoderado de la señora Duque Sánchez obrante a PDF 23 del expediente digital, tenga en cuenta el togado la naturaleza del asunto acá promovido y que, no es el escenario para elevar tales pedimentos ni son admisibles en este tipo de procesos.

4. En atención a la documentación arrimada al plenario, visible a PDF 24 del expediente digital, en concordancia con lo establecido por el numeral 1 del artículo 159 del Código General del Proceso², se ordena la INTERRUPCIÓN de este asunto, con ocasión del deceso de la señora Mercedes Sánchez de Duque (Q.E.P.D.)³, cuyos efectos empezaran a surtirse a partir de la notificación de la presente providencia.

¹ El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

² El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

³ Téngase en cuenta que la señora Sánchez de Duque aún no se le había notificado de la admisión de este proceso

Por lo anterior, se ordena la NOTIFICACIÓN POR AVISO del cónyuge o compañero permanente, de los herederos, del albacea con tenencia de bienes y/o del curador de la herencia yacente, según corresponda.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a45e31d37833804ac17db48dd7db7a44de2c7f383e178b9baafcb8561a3815**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-00329

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 y 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **11 de agosto de 2.022.**

Los demandados **JULIO HENRY CASTIBLANCO RIAÑO y YINETH MURCIA PRIETO**, se notificó bajo las previsiones del artículo 8 de la ley 2213, al correo electrónico yinethmurciafe@outlook.com, el cual cuenta con Acuse de recibo de fecha 2023/03/08, conforme constancia de la empresa de mensajería, obrante en archivo digital 11 del expediente, quien durante el término de traslado no contestó demanda, no propuso excepciones de mérito.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **JULIO HENRY CASTIBLANCO RIAÑO y YINETH MURCIA PRIETO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **11 de agosto de 2.022.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de **\$400.000.00 M/cte.**, por concepto de

agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3d522209fb925aaf7e5ff132ab6833a8cadb596a18e36a0f55a70425c5a64**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-000341

Mediante providencia de 30 de mayo de 2023 y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días, para que acreditará las diligencias de notificación al demandado.

Transcurrido el término concedido, el expediente ingresó al despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

“(…)

Artículo 317. Desistimiento tácito:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendría por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Conforme la norma transcrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el despacho en la providencia anterior, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Primero. DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por secretaría ofíciase.

Tercero: En atención a que el presente expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar desglose alguno.

Cuarto. Sin costas.

Quinto. ARCHIVAR definitivamente el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab71b8178e99202db3129d9a7442be1499f8de6a6c27ad8f6304166be62a7076**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-00384

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$12.000.384,54 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

2. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$402.379 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7ce19b85b053bfc84d00119bcd731182cf4cddb3c6fa3ad2e41ccc700c689b**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-00391

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 y 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **18 de agosto de 2.022.**

El demandado **CONSTRUCCIONES CIVILES Y COMBUSTIBLES GEBO LTDA**, se notificó personalmente el día 5 de julio de 2023, conforme constancia de la empresa de mensajería, obrante en archivo digital 08 del expediente, quien durante el término de traslado no contestó demanda, no propuso excepciones de mérito.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **CONSTRUCCIONES CIVILES Y COMBUSTIBLES GEBO LTDA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **18 de agosto de 2.023.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a

ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquidense. Señálese la suma de **\$500.000** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036, HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b140f3f7adb43a9e651fd1c770d9dd2caaae3ca6b717d6cc5692da9f43018f**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-00399

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 y 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **25 de agosto de 2.022.**

La demandada **NERY PATRICIA TORRES NOVOA**, se notificó bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien durante el término de traslado no contestó demanda, no propuso excepciones de mérito.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **NERY PATRICIA TORRES NOVOA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **25 de agosto de 2.023.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y

liquídense. Señálese la suma de **\$6.500.000** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a34c1408210d03045cb4a3a538722592e6312c7a098dbb3f078695cb83ecdb4**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-00579

Téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado contestó la demanda en término y propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior, conforme a lo ordenado en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso¹, de las excepciones planteadas se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

Se insta a las partes de este asunto para que, en lo sucesivo, conforme lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 remitan una copia de todos los memoriales y/o correos que alleguen al Despacho a su contraparte.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bf2e95f51fc34dfb9f7f8b984ebb1a6de3251c112348540ef60c6003a3023f**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-00583

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

EL BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **EDILIA RIAÑO SUAREZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, **83, 94, 90, 422 y 468 del C.G.P., y el título allegado, los exigidos en el art. 554 ibídem, el despacho profirió mandamiento de pago el día 8 de septiembre de 2022, corregido mediante auto del 23 de enero de 2023**

El demandado, se notificó personalmente, a quien se designó apoderado bajo la figura del amparo de pobreza, quien durante el término de traslado contestó oportunamente la demanda, sin proponer ninguna excepción de mérito.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **mandamiento de pago del día 8 de septiembre de 2022, corregido mediante auto del 23 de enero de 2023**

SEGUNDO: Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1915225** se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la anotación número 9 del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada. Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de **MOSQUERA – CUNDINAMARCA**, con amplias facultades, entre ellas la de

fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. **Librese Despacho Comisorio y tramítese de manera presencial.**

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C-1915225** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, el cual se encuentran debidamente embargados conforme respuesta de la entidad.

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fijense como agencias en derecho en la suma de **(\$4.500.000 M/CTE)**, (numeral 4 artículo 5 del Acuerdo PSAA 16 – 10554).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**
**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdd0d5ed38035aa159c86e081c73d6ba735551b7fb577a9e862dd9b286604c**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-00642

Conforme a los cánones establecidos en el Capítulo III del título I de la sección IV del Código General del Proceso, se deberá adicionar el auto proferido el 31 de enero de 2023, pues se omitió conforme al artículo 92 del Estatuto Procesal Civil el levantamiento de las medidas practicadas.

En ese orden de ideas, y en mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

1. ADICIONAR el auto proferido el 31 de enero de 2023 para ordenar el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas en este asunto. Por secretaría OFÍCIESE.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1af99294d57ac3efb4bd4a6934976a49605b081fee24764a3a3d1f9ae6bff89a

Documento generado en 26/10/2023 09:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-00709

Tener por notificado al demandado **JAIME ARTURO NIÑO**, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme se verifica en las constancias de la empresa de mensajería, quien durante el término de traslado **NO CONTESTO LA DEMANDA**.

En atención al inciso segundo del numeral cuarto del artículo 291 del Código General del proceso¹, en relación con la notificación de la demandada **GLORIA PATRICIA SANCHEZ RAMIREZ**, conforme la constancia de la oficina postal con la causal de “*REHUSADO/ SE NEGÓ A RECIBIR*”, la comunicación se entenderá entregada, por lo tanto, deberá la parte demandante, proceder a las diligencias de notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma, téngase en cuenta que igualmente deberá allega copia de la demanda, anexos y providencia debidamente cotejadas por la empresa postal, a la dirección de notificación física.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e121c1b0748ee80b15c940cfa02ece6d5cb1d12b4f85fe3112e3c1c9fe8f0192**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-00713

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

Líbrese oficio con destino al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a fin de que suministre una nueva dirección física y electrónica del demandado **WILLYAM ALBEIRO ALZATE CASTALLO**, con el fin de realizar las diligencias de notificación. Líbrese oficio y tramítense por la parte interesada, indíquese la cédula de ciudadanía del demandado.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22eab92d9077d4333a894d03e94a10502f0aad75a954ef47545a8db9da39418c**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-00755

1. Estando el proceso al despacho, se avizora en el PDF 04 del expediente digital que obra una contestación que no se encuentra dirigida para este asunto; en ese orden de ideas, DESGLÓSESE el documento al que se ha hecho alusión y, trasládese al proceso 254734 003 001 2023 000735 00 proceso para el cual se encuentra dirigido y, déjense las constancias de rigor.
2. En atención a la comunicación presentada por la parte demandante y, en consideración al inciso 17 del artículo 398 del Código General del Proceso según el cual, *“Si al decretarse la cancelación del título no hubiere vencido, el juez ordenará a los signatarios que suscriban el título sustituto. Si no lo hicieren, el juez lo firmará”*, y como quiera que por auto del 21 de junio de 2023 se adicionó la sentencia del 28 de marzo de 2023 así,

“QUINTO: ORDENAR a CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A y a JULIO CESAR RAMIREZ GOMEZ Y DARWIN AUGUSTO RAMIREZ RINCON, que suscriban el título sustituto, esto es, el Pagaré No. 675 junto con su carta de instrucciones, expedido el 15 de abril 2013, con plazo a 180 cuotas, por UVR: 129557,38 UVR EN PESOS: \$26.657.870”

Se REQUIERE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta providencia allegue al plenario el pagaré objeto de reposición, a cuyo término la parte demandada contará con otros tres (3) días para acercarse al

Juzgado y suscribirlo, de no hacerlo, la suscrita lo firmará conforme a la norma arriba transcrita.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e913826ac7415126ed91444ccac5af0bafa1ea9206e7b48e9d38635c0dfbf00**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-00756

De conformidad con el artículo 287 del Código General de Proceso¹, se adiciona la parte resolutive de la sentencia de 6 de junio de 2023, de la siguiente forma,

“QUINTO: ORDENAR a CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A y a JUAN MANUEL SEGURA LUQUE y CARMEN YUSELY PINILLA MORALES, que suscriban el título sustituto, esto es, el Pagaré No. 028 junto con su carta de instrucciones, expedido el 12 de junio 2013, con plazo a 183 cuotas, por \$24.000.000”.

Notifíquese este proveído a las partes.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75afc018a59021c60612b1bf5d503ab4bcdeec508293712f2f1449aa5d327c64**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-00917

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, por secretaría OFÍCIESE a la SIJIN – Sección automotores de la Policía Nacional a fin de que informe al despacho el trámite dado al oficio 01808 a ellos remitido desde el 6 de diciembre de 2022, adjúntese la constancia de su remisión.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80a16fbe82e531517415b89fbc07094f11cebaef518a268e976be20aa7375ea**

Documento generado en 26/10/2023 09:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-00929

TENER POR NOTIFICADO al demandado **ENRIQUE FONSECA CAMARGO**, el día 25 de septiembre de 2023, conforme acta de notificación personal obrante en archivo digital 13 del expediente.

Por Secretaría contrólense el término de traslado al precitado demandado.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbc7b3037b48ebd48cb3b779c9612f2a214de5cf13e1ff496eeab282714fa6a**

Documento generado en 25/10/2023 09:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-00954

Téngase en cuenta que, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda al demandado DANIEL ENRIQUE BRAVO QUINTANILLA y, su apoderada permaneció silente; así como que, la contestación formulada por la sociedad COMERCIALIZADORA EXPRESS GOMEZ SAS fue extemporánea conforme a lo dispuesto en auto del 09 de mayo de 2023.

En ese orden de ideas y agotadas las etapas procesales, al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 530fa234b4848a779e1df50a19be1c150bb223e6f867fc7acc83a1af529d44b3

Documento generado en 26/10/2023 09:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-000985

Mediante providencia de 6 de junio de 2023 y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días, para que acreditará las diligencias de notificación al demandado.

Transcurrido el término concedido, el expediente ingresó al despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

“(…)

Artículo 317. Desistimiento tácito:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendría por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Conforme la norma transcrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el despacho en la providencia anterior, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Primero. DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por secretaría ofíciase.

Tercero: En atención a que el presente expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar desglose alguno.

Cuarto. Sin costas.

Quinto. ARCHIVAR definitivamente el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa8eeb5935daa08d8044490ca7ebb76607ff88d7aad6edbf319ff4eaeafa55**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2022-000989

Mediante providencia de 6 de junio de 2023 y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días, para que acreditará las diligencias de notificación efectiva al demandado.

Transcurrido el término concedido, el expediente ingresó al despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

“(…)

Artículo 317. Desistimiento tácito:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendría por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Conforme la norma transcrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el despacho en la providencia anterior, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Primero. DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por secretaría ofíciase.

Tercero: En atención a que el presente expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar desglose alguno.

Cuarto. Sin costas.

Quinto. ARCHIVAR definitivamente el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122db71921c7ab9400d8d48a9c0016b6a567380e8d542a8575be98818c7d20c5**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-00961

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto al demandado JOHN KENNEDY CARDENAS TORRES, el cual arrojó resultado positivo, por lo tanto, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma, téngase en cuenta que igualmente deberá allega copia de la demanda, anexos y providencia debidamente cotejadas por la empresa postal, a la dirección de notificación física.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0618939e9ea3ee64c4b393a24ddcdf1012f3edde0bd2c2a49b67d1c92cec9c**

Documento generado en 25/10/2023 09:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023

Proceso No. 2022-00967

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto que libró el mandamiento de pago de fecha **23 de enero de 2.023**, en cuanto a los numerales primero y cuarto, en relación con el nombre del demandado y el reconocimiento de personería, el cual quedará así:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **mínima cuantía** a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de **RAFAEL VIVAS CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., quien recibió poder de BANCOLOMBIA S.A., a través de escritura pública No.376 de 20 de febrero de 2018, quien a su vez endosa en procuraduría a la abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

Lo demás queda incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago al demandado.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 036,</u> HOY <u>27 DE OCTUBRE DE 2.023,</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3c46feb85cd51597b9b7a378b6e918b49a0bb8e16fc16bfa586b106456f690**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-00974

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$81'505.190,61 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

2. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$4.511.350 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2142ecd148f64d818bd49c238579cccc596f9d0dfe4ae9b7d8f4a50f2a0299b3

Documento generado en 25/10/2023 09:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2022-01075

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 y 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **14 de febrero de 2.023.**

El demandado **BIOREFINERIA S.A.S**, se notificó bajo las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico del demandado, direccion@sumasacha.com, el cual cuenta con acuse de recibo y lectura de mensaje, conforme constancia de la empresa de mensajería, obrante en archivo digital 12 del expediente, quien durante el término de traslado no contestó demanda, no propuso excepciones de mérito.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **BIOREFINERIA S.A.S**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **14 de febrero de 2.023.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a

ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquidense. Señálese la suma de **\$3.500.000** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036, HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a8601f6dd7f16f2605119b652edee345a95b4c8924fca2aba8745b077e1c86**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-01128

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$63'563.989,23 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

2. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$3.025.700 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba92e3ebf27e9def1b97aae1a47d0ffbfaab974a3952738fc84a3515e14bdf58**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-01213

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la entidad demandante, continúese con la notificación a la parte demandada, conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal y como se dispuso en providencia que libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b9040b03e5e2ee9784cf010c36fcb32379cb9b76d5fc3a6bb9fce2bb4dd538**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-01283

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, por secretaría **REMÍTASE** el link del expediente al correo electrónico de este mabalcobros Ltda@hotmail.com y/o elkinromerob@hotmail.com dejando las constancias del caso.

El profesional del derecho en mención, deberá informar al despacho si la transacción presentada efectivamente se celebró entre las partes y, de ser el caso, adecuar la solicitud conforme a lo establecido en el auto de fecha 21 de junio de 2023.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 763512f859c7a060aa4ec57fbb2ed6aed8913ca2034ce6ee88a4af5f

Documento generado en 26/10/2023 09:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-01355

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$38'627.986,46 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.
2. Por secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4a7fda0342e2616c0d1b82e3c925645c31164146c38fe414afc2b74044841a**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-01395

En atención al memorial allegado por el abogado JORGE ALEXANDER PARDO TORRES, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandada, en el cual solicitó el aplazamiento a la audiencia programada, el despacho accederá por encontrar causa justificada y por ÚNICA VEZ y reprograma fecha, así:

Para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior, se señala para el día **NUEVE (09) de NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRES 2.023, A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.), la cual se llevará a cabo de manera presencial.**

ADVERTIR a las partes, que a fin de llevar a cabo la presente audiencia de manera óptima los intervinientes deberán acudir a las instalaciones de este Juzgado.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 142b420573e2e51b3d468171e1b9ab0988318433df89b41631bfdad086589e59

Documento generado en 26/10/2023 08:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-01423

En atención al inciso segundo del numeral cuarto del artículo 291 del Código General del proceso¹, en relación con la notificación de la demandada **OLGA ELIZABETH HERNANDEZ CARDOZO**, y teniendo en cuenta la constancia de la oficina postal con la causal de “*REHUSADO/ SE NEGÓ A RECIBIR*”, la comunicación se entenderá entregada.

Por lo tanto, continúese con las diligencias de notificación a la demandada por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma, téngase en cuenta que igualmente deberá allega copia de la demanda, anexos y providencia debidamente cotejadas por la empresa postal, a la dirección de notificación física.

NOTIFÍQUESE

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036, HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a74743d91b194f64bfd5d12f004009a8f1f36b145818a79d46142102557978**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-01425

En atención al inciso segundo del numeral cuarto del artículo 291 del Código General del proceso¹, en relación con la notificación de los demandados **ORLANDO PALENCIA y LUZ DARY QUEVEDO**, y teniendo en cuenta la constancia de la oficina postal arrojó resultado con la causal de “*REHUSADO/ SE NEGO A RECIBIR*”, la comunicación se entenderá entregada.

Por lo tanto, continúese con las diligencias de notificación a los demandados por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma, téngase en cuenta que igualmente deberá allega copia de la demanda, anexos y providencia debidamente cotejadas por la empresa postal, a la dirección de notificación física.

NOTIFÍQUESE

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036, HOY <u>27 DE OCTUBRE DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281dc97129f66d432bd6b6fed3426155ba5c468623aacb0daba692cb0b1dc6b7**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-01427

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

Líbrese oficio con destino al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a fin de que suministre una nueva dirección física y electrónica del demandado **CAROLINA CARDENAS ROJAS**, con el fin de realizar las diligencias de notificación. *Líbrese oficio y trámitese por la parte interesada, indíquese la cédula de ciudadanía del demandado.*

NOTIFÍQUESE

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c44f8ee948f1f3c514fcb4bccf8e47999a51753b8990474986551cf2669a607**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-01453

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$ 17.651.041,86 M/CTE**, con corte al 17 de julio de 2023, por encontrarla ajustada a derecho.

Secretaría elabore la liquidación de costas conforme lo ordenado en el numeral 4 del auto adiado a 21 de junio de 2023

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d4b746543b570a503fd5e5b3cc9878bd14959156b3f7b0ab563834321c2acf**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-01453

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, tenga en cuenta que, deberá acercarse a la secretaría del Juzgado para retirar los oficios ordenados y darle el trámite a que haya lugar.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d896bd9f9f1dfd19a1eac9b0bf8ab3ad581126b368f65ecf3496fe7b69d7d61d**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-01511

Estando el proceso al despacho con avalúo arrimado por el apoderado de la parte actora, tenga en cuenta el memorialista que en este asunto se profirió auto que decreto la terminación por pago total de la obligación el 21 de junio de 2023.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c498f7b5e315bd225ffcbd3736fbd919f2aae31afbde9d98ebf8eccc61de99**

Documento generado en 26/10/2023 09:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00099

1. No se tiene en cuenta la diligencia de notificación adelantada por la parte demandante que obra en el PDF 04 del expediente digital. Véase como en la comunicación remitida a los demandados se les indica que cuentan con diez (10) días para comparecer al juzgado y notificarse personalmente, cuando el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, prevé que serán cinco (05) días. Lo anterior como quiera que, la dirección de residencia de la parte demandada es en este mismo municipio.

2. **SE ACEPTA** la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

3. Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036, HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b67f9e9143a81dc78e45841cb14080afb4848210779096fb0bd50c779631f15**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00127

De conformidad con el 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el inciso tercero del auto anterior, proferido el 25 de septiembre de 2023, en cuanto a las placas del vehículo, así:

ORDENAR el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor identificado con placas **HSX-260**. Líbrese oficio y tramítese de manera presencial.

Lo demás queda incólume.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd57a1c4dc48856d95fdd1f639d59105b4ea196ab62d8ae7bb64db3bd1ac9e5**

Documento generado en 26/10/2023 08:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00143

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO FINANDINA S.A., por intermedio de apoderado, instauró demanda **EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **EDIFICIO OFFICES CENTER CHIA ELITE PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **21 de junio de 2023**.

La demandada Ana María Duncan Medina se notificó personalmente el 28 de junio de 2023, conforme a lo establecido por la Ley 2213 de 2022 y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **21 de junio de 2023**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de

\$500.000,00 M/CTE. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d907b9f25fe265fe58b3be2e8e5fcb0f65017770843732b252f5aca6503a131**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00152

1. No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, toda vez, que no se efectuó conforme se instruyó en la providencia por la cual se ordenó seguir adelante la ejecución proferida el 25 de julio de 2023 en concordancia con el auto que libró mandamiento de pago del 7 de marzo de 2023.

Téngase en cuenta que, las tasas de interés aplicadas no corresponden a las certificadas por la Superintendencia Financiera en armonía con lo previsto en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Por lo expuesto, deberá la parte demandante efectuar una nueva liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo lo dispuesto en la providencia proferida el 27 de junio de 2018.

2. Como quiera que, la liquidación de costas elaborada por la secretaría se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho la aprueba en la suma de **\$3'053.000,00 M/CTE**

3. En atención a la solicitud de la parte demandante, REMÍTASE informe de títulos y, el link de acceso para que sea esta quien verifique si obra la

respuesta de las entidades financieras y, de ser el caso, eleve la petición que estime pertinente individualizando quienes no han dado respuesta.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036, HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7702e64f33c259ec8a2b5617621010157d185b7989dd91736b4091fdd9416de9**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00153

Obre en autos la autorización visible a PDF 09 del expediente digital y, proceda la parte actora con la notificación de su contraparte conforme a los cánones del artículo 291 como lo anuncia en su escrito.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdfbdba1f48a42ae0d2e7c597c269b9be1b67aec69c6cedbc93b41d3ea48d14**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00155

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso¹, se corrige el literal **b.** del numeral primero del auto de 21 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

b. Por la cantidad de **7.833,36 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$2.548.017,25 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde entre agosto de 2022 y enero de 2023.

En lo demás, permanezca incólume el auto corregido.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a3e61579bad6d06b0d18b6ce0454453577eb2fba70d803663738c0ea4f7819**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00159

Se tiene por notificada a la demandada **MIGUEL ANGEL QUINTERO LAVERDE**, por los trámites previstos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

Por otro lado, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación al demandado **WILSON GEOVANNY SANDOVAL BRAVO**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf9b76417bfef35b9ea5c017ef62fff9be7af10f7eff7fcf8d00cf04705d1e3**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00161.

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que la demandada **JESSICA LORENA ORJUELA HERNANDEZ** se notificó debidamente bajo las previsiones del art. 8 de la Ley 2213 de 2023, al correo electrónico lorenao.h@hotmail.com, el día 26 de mayo de 2023, con constancia de la empresa de mensajería, el cual cuenta con acuse de recibo, quien durante el término de traslado **guardó silencio**.

2. **SE CITA** debidamente a la Defensoría de Familia adscrita a este despacho judicial (Comisarias de Familia de Mosquera – Reparto), para que se pronuncie respecto a la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de **tres (3) días** para que proceda a efectuar pronunciamiento si es su deseo, o solicitar pruebas. **Librese oficio y remítase por secretaria.**

3. Por secretaría igualmente librense los oficios ordenados mediante providencia del 14 de marzo de 2023, que admitió la demanda (archivo digital 03.).

4. Previamente a decretar la medida provisional solicitada por la apoderada de la parte demandante (archivo digital 05), el despacho dispone lo siguiente:

4.1. DECRETAR la práctica de VISITA DOMICILIARIA a la señora **JESSICA LORENA ORJUELA HERNANDEZ** en su calidad de progenitora de las menores de edad, NN ROMERO ORJUELA, quien tiene su domicilio en la **Carrera 3 E No. 9ª - 85 del Barrio El Trébol de Mosquera**, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. En dicha visita se tendrá que establecer con quien reside y habita la progenitora, en qué condiciones se encuentra, y en dicho lugar si existen espacios aptos e idóneos para el desarrollo de las menores, a fin de que se corrobore las condiciones socio familiares en que se desenvuelve y habita la citada madre y emita concepto favorable o desfavorable, verificando todos los aspectos que giran en torno a ella, tales como cuidado, higiene, su entorno familiar, afectivo y demás criterios necesarios y que se considere para el grupo interdisciplinario, para el bienestar de las menores donde habitarán o se llevarán a cabo las visitas. **Librese despacho comisorio y remítase por secretaría.**

4.2. DECRETAR la práctica de VISITA DOMICILIARIA al señor **YONNY ALEXANDER ROMERO CRUZ** en su calidad de progenitor de las menores de edad, NN ROMERO ORJUELA, quien tiene su domicilio en la **Calle 23 No.11C - 03 Apto 101 Tipo E Torre 2 del Conjunto Residencial Campiña de San Gabriel P.H. de Mosquera**, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. En dicha visita se tendrá que establecer con quien reside y habita el progenitor, en qué condiciones se encuentra, y en dicho lugar si existen espacios aptos e idóneos para el desarrollo de las menores, a fin de que se corrobore las condiciones socio familiares en que se desenvuelve y habita el citado padre y emita concepto favorable o desfavorable, verificando todos los aspectos que giran en torno a él, tales como cuidado, higiene, su entorno familiar, afectivo y demás criterios necesarios y que se

considere para el grupo interdisciplinario, para el bienestar de las menores donde habitarán o se llevarán a cabo las visitas. **Librese despacho comisorio y remítase por secretaria.**

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c00df5812e84bb9fe86f8952444bed5f38a3d370975d4fdd5fab7b18fc3212**

Documento generado en 26/10/2023 08:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00247

Se tiene por notificados a los demandados **OLGA LUCIA VALDERRAMA CASTELLANOS** y **ANSELMO NEUTA MEDINA**, por los trámites previstos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes dentro de su oportunidad legal guardaron silencio.

Por otro lado, previo a continuar con el trámite de este asunto acredite la parte actora le embargo del bien objeto de garantía real.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93415931f46f0a615274e6763c30d3682bf51c4c5757a8ba52167fbc3eb5a0**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00291

Se tiene por notificado al demandado **GERMAN ALONSO ZABALA GASPAS**, por los trámites previstos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

Por otro lado, previo a continuar con el trámite de este asunto acredite la parte actora le embargo de los bienes objeto de garantía real.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b089b59f5c19e815d2aae15b160a71aa1b039bf9a431ad012b6c8eace4b4c5d2**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00349

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

SARA LUCÍA RÍOS RODRÍGUEZ, por intermedio de apoderado, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ANDRÉS FELIPE MOLINA SANTAFÉ**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **25 de julio de 2023**.

El demandado Andrés Felipe Molina Santafé se notificó personalmente el 26 de julio de 2023, conforme a lo establecido por la Ley 2213 de 2022 y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **25 de julio de 2023**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de

\$300.000,00 M/CTE. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96558b7c148b1d1fcb45d029dd09ece67426b9a61ae818992db3f0a1c6141a34**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00375

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de la demandada **ROCIO CULMA REYES**, en la medida que el mensaje no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dicta, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Subrayas fuera del texto original)*

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, debe obtenerse constancia de recepción y/o apertura del demandado, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se **requiere** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación a su contraparte en debida forma

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83704ba91fe2c00afd6994e95bd695caab7d3116ce7dbaad4e89b2704acfc63**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00385

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El **EDIFICIO URBANIZACION TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 4**, por intermedio de apoderado, instauró demanda **EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MIREYA OVIEDO LILLER y CARLOS ALBERTO MEDINA GARCIA**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **24 de mayo de 2023**.

Los demandados Mireya Oviedo Liller y Carlos Alberto Medina se notificaron personalmente el 2 de agosto de 2023, conforme a las actas notificación personal que obran a PDF 04 y 06 del expediente digital y dentro de su oportunidad legal guardaron silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **24 de mayo de 2023**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$300.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3944781d572cfad79112f54a4a96ed11d2eae3b6a66d83d8e680702de7006b**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00432

NO SE CONCEDE la apelación formulada contra el auto de fecha 25 de julio de 2023, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1298fc9709342f2bac97b53036c390d3120f630400a72c3096c2f4148ce23254

Documento generado en 26/10/2023 09:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00435

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

CONJUNTO RESIDENCIAL LABRANTI RESERVADO ETAPA 1, por intermedio de apoderado, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **GERMAN DAVID ACOSTA CANTOR**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **24 de mayo de 2023**.

El demandado German David Acosta Cantor se notificó personalmente el 8 de julio de 2023, conforme a lo establecido por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **24 de mayo de 2023**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$800.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b49f94beffb7a8ef2ad38a971f47e887cffb1b51f5731511aef7c6b5944f09**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00721

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DE OCCIDENTE S.A., por intermedio de apoderado, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JHON JAIRO ZAPATA ESPITIA**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **21 de junio de 2023**.

El demandado Jhon Jairo Zapata Espitia se notificó personalmente el 01 de agosto de 2023, conforme a lo establecido por la Ley 2213 de 2022 y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **21 de junio de 2023**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de

\$2'000.000,00 M/CTE. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86d9b5ca3e0f6687a43603ed9fe1c7be2e0434a14a709eb00a0a5d6929939a0**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00827

Como la parte demandante no subsanó la solicitud conforme fue dispuesto en auto de 9 de agosto de 2023, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, como quiera que esta se presentó virtualmente.

TERCERO. Archívense las diligencias. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 852f39980650b48aca5b407cc0977c57e99c631212d7cd520464ba866e1371bc

Documento generado en 26/10/2023 09:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2023-00929

Este despacho mediante providencia de fecha 1 de agosto de 2023, obrante en archivo digital 03 del expediente, inadmitió la presente demanda, para que por el apoderado judicial del demandante, allegara varios documentos y adecuara la demanda.

Sin embargo y dada una revisión al escrito de subsanación, allegado oportunamente, se verifica que el apoderado no cumplió con lo requerido por el despacho, por cuanto no se allegó el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas GCB-151, documento necesario, para establecer la persona que obra como propietaria del automotor.

Conforme lo anterior, y al no haberse subsanado en debida forma la demanda, se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PERTENENCIA promovida por **LILIANA MARIA MUÑOZ CABRERA** a través de apoderado judicial, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda a quien la presentó.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

CUARTO: Se RECONOCER personería jurídica a la sociedad VASQUEZ CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S., quien actúa a través del representante legal señor FABIO EDUARDO VASQUEZ HENAO, en representación del

demandante.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b734c76d358c4a87410b30a8925fc8fabf205ae0fafa6dd877260650149cf9**

Documento generado en 26/10/2023 08:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2023-00935

Este despacho mediante providencia de fecha 1 de agosto de 2023, obrante en archivo digital 03 del expediente, inadmitió la presente demanda, para que el abogado demandante aportara el poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y se indicará bajo la gravedad del juramento la información del canal digital, que sería usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes.

Sin embargo, y de la revisión dada al escrito de subsanación, advierte el despacho que no dio cumplimiento, por cuanto no se allegó el poder con cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma.

Debe recordarse que el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 consagra que ***“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”***.

No obstante, la jurisprudencia con relación al tema, ha establecido que un poder para ser aceptado requiere: ***i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. Al respecto, la Sala de Casación penal de la Corte Suprema de Justicia, en auto de trámite dentro del radicado 55194 fechado : 3/ Septiembre/ 2020 , indica : “ No sobra advertir que la expresión “mensaje de datos” está definida legalmente en el artículo 2° de la Ley 527 de 1999, en los siguientes términos: “a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”***.

Bajo esta perspectiva es claro para el despacho, que no se puede exigir al abogado que remita el poder firmado de puño y letra de su mandante o con firma digital, y menos obligarlo a realizar presentación personal o autenticaciones. Sin embargo, es del cargo del abogado demostrarle al despacho que el poderdante realmente le otorgó poder, para tal efecto, deberá acreditar que el *“mensaje de datos”* con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato.

De lo anterior, se denota que no se encuentra acreditado el poder otorgado por la entidad demandante AGRUPACION DE VIVIENDA AZULEJO a través de su representante legal YULI ESPERANZA CASTALEDA VELANDIA al Doctor JACOB ARTURO GONZALEZ BOCANEGRA, que se haya realizado mediante un mensaje de datos, aunque el aportado contenga la antefirma, no se evidencia correo electrónico de su remisión, ni cadena de envíos que corrobore que desde el email del demandante según se relaciona en la demanda, admonazulejos@gmail.com se haya enviado el aludido poder al correo asignado e inscrito en el SIRNA del Doctor GONZALEZ BOCANEGRA

jacobarturogonzalez@gmail.com o juridico1ph@gmail.com, según corresponda.

Conforme lo anterior, y al no haberse subsanado en debida forma la demanda, se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva singular promovida por **AGRUPACION DE VIVIENDA AZULEJO**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda a quien la presentó.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036, HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def8629d9f12344039af014a7b8c7ce9fcbebc77c0dceb541caf9424709d58d**

Documento generado en 26/10/2023 08:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2.023.

Proceso No. 2023-00937

Este despacho mediante providencia de fecha 1 de agosto de 2023, obrante en archivo digital 03 del expediente, inadmitió la presente demanda, para que el abogado demandante aportara el poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y se indicará bajo la gravedad del juramento la información del canal digital, que sería usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes.

Sin embargo, y de la revisión dada al escrito de subsanación, advierte el despacho que no dio cumplimiento, por cuanto no se allegó el poder con cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma.

Debe recordarse que el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 consagra que ***“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”***.

No obstante, la jurisprudencia con relación al tema, ha establecido que un poder para ser aceptado requiere: ***i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. Al respecto, la Sala de Casación penal de la Corte Suprema de Justicia, en auto de trámite dentro del radicado 55194 fechado : 3/ Septiembre/ 2020 , indica : “ No sobra advertir que la expresión “mensaje de datos” está definida legalmente en el artículo 2° de la Ley 527 de 1999, en los siguientes términos: “a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”***.

Bajo esta perspectiva es claro para el despacho, que no se puede exigir al abogado que remita el poder firmado de puño y letra de su mandante o con firma digital, y menos obligarlo a realizar presentación personal o autenticaciones. Sin embargo, es del cargo del abogado demostrarle al despacho que el poderdante realmente le otorgó poder, para tal efecto, deberá acreditar que el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato.

De lo anterior, se denota que no se encuentra acreditado el poder otorgado por la entidad demandante AGRUPACION DE VIVIENDA AZULEJO a través de su representante legal YULI ESPERANZA CASTALEDA VELANDIA al Doctor JACOB ARTURO GONZALEZ BOCANEGRA, que se haya realizado mediante un mensaje de datos, aunque el aportado contenga la antefirma, no se evidencia correo electrónico de su remisión, ni cadena de envíos que corrobore que desde el email del demandante según se relaciona en la demanda, admonazulejos@gmail.com se haya enviado el aludido poder al correo asignado e inscrito en el SIRNA del Doctor GONZALEZ BOCANEGRA jacobarturogonzalez@gmail.com o juridico1ph@gmail.com, según

corresponda.

Conforme lo anterior, y al no haberse subsanado en debida forma la demanda, se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva singular promovida por **AGRUPACION DE VIVIENDA AZULEJO**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda a quien la presentó.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036, HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a6ac93eb9f3a0ac366bbea23b9a305472e2d7646a2233720c36184e23235bb**

Documento generado en 26/10/2023 08:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00941

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS** instaurada por **DIANA MAYERLY CARREÑO BAYONA**, respecto del menor NNA **SIERRA CARREÑO** en contra de **JUAN CARLOS SIERRA CARREÑO**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO: Téngase en cuenta el itinerario de viaje presentado junto al libelo introductor y escrito de subsanación.

CUARTO. NOTIFICAR el presente proveído al demandado como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a cargo de la parte demandante.

QUINTO: De la demanda y los anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad a lo establecido en el inciso 5° del artículo 391 ibidem.

SEXTO: CÍTESE al agente del ministerio público y a la Defensoría de Familia (Comisarias de Familia de Mosquera – Reparto), para que se pronuncie sobre las pretensiones de la demanda en el término legal de tres (03) días, con el fin de que solicitan pruebas que considere convenientes.

QUINTO. Se **RECONOCE** a la abogada **ANGELICA FABIOLA GARCIA**

RUIZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036, HOY 27 DE OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c13eeb14d94fd3c8fd068c202aa72c4690e3d63f41948d4d4528e49016445b1**

Documento generado en 26/10/2023 08:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00943

Por encontrar reunidos los requisitos del artículo 406 del Código de General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

- 1. ADMÍTASE** la demanda interpuesta por **ZULAY OSPINA TULA** en contra de **ALI ZANDER PINZON PINTO**, por el trámite **DIVISORIO ESPECIAL DE VENTA DE LA COSA COMÚN**, sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50C - 1633131**.
- 2. NOTIFÍQUESE** Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda de conformidad en el artículo 409 el Código General del Proceso.
- 3. INSCRÍBASE LA DEMANDA** en el folio de Matricula Inmobiliaria del Inmueble identificado con No **50C - 1633131**. **OFÍCIESE** a la Oficina de instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, tramítese por el interesado de manera presencial.
- 4.** En asocio con el artículo 233 del Código General de Proceso¹, por secretaría ofíciase al señor **ALI ZANDER PINZON PINTO** residente del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C - 1633131**, para que presten la colaboración necesaria para la práctica del avalúo del citado bien por parte del perito designado por la parte interesada. Lo anterior, so pena de hacerse a acreedores a las sanciones del caso².
- 5.** En atención a la anotación número cuatro de los folios de matrícula inmobiliaria número **50C-1633131** del predio objeto de la presente demanda, y conforme con lo ordena numeral primero del artículo 462 del Código General

¹ Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

² Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

del Proceso, se **CITA al acreedor hipotecario CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO**. Por el apoderado de la parte demandante notifíquesele al acreedor hipotecario, quien tendrá el término de veinte (20) días para contestar.

6. Se reconoce personería jurídica al Doctor OVIDIO VALENCIA BETANCUR, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036, HOY 27
OCTUBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13173f62b26d4ca9d45039e7e8b22ac6277a518ca2fc5dd7b34531231ab127b1

Documento generado en 26/10/2023 08:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00975

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda. Téngase en cuenta que en este asunto no se decretaron medidas cautelares.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, como quiera que esta se presentó virtualmente.

TERCERO. Archívense las diligencias. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21ed36e85be2242ee1cf74df860ef7bcaa80756cfea56f2f36d221198fb2c935

Documento generado en 26/10/2023 09:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00977

Una vez subsanada la demanda, presentada en debida forma y reunidos los requisitos previstos en el artículo 375 y ss del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 C – 1675300**, que por intermedio de apoderado instaure **CAROL VIVIANA CHAPARRO ALVAREZ** en contra de **ESTEBAN CANO PEREZ, BLANCA ALONSO DE CANO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **INCLÚYASE** a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: A cargo de la parte demandante **INSTÁLESE** la valla con el cumplimiento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello. Una vez arrimadas al plenario, inclúyase este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50 C – 1675300**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código General del Proceso. Por Secretaría **OFÍCIESE**.

SEXTO: Por secretaría **OFÍCIESE** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC Y A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica al abogado **JOHN RENE BARRETO AREVALO** como apoderado de la demandante **CAROL VIVIANA CHAPARRO ALVAREZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb083fdb17495c6e235d6ea4b99eb84e084c3d184241fda89df4bcc0bdd05d5a**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00979

Como la parte demandante no subsanó la solicitud conforme fue dispuesto en auto de 9 de agosto de 2023, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por Myriam Espinosa Fique.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, como quiera que esta se presentó virtualmente.

TERCERO. Archívense las diligencias. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f6b58ceda3ab4010e95865d53487ce110162f40f98cc921d6d863b2abbae3c**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00993

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 430 *ibidem*, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de FIANZAS DE COLOMBIA S.A., como subrogatario del arrendador R&H INMOBILIARIA SAS contra YEISON CAMILO CELIS CASTRO y MIGUEL ANDRÈS HERNÁNDEZ SIOSIS, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 20 NO. 20 A - 85 APARTAMENTO 504, TORRE 11 DE LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA HALCONES P.H. de MOSQUERA, CUNDINAMARCA.

a. Por la suma de **\$2.368.292,00 M/CTE**, por concepto de **CUATRO (04) CÁNONES DE ARRENDAMIENTO** adeudados por la parte demandada y causados entre los meses de **febrero de 2023 y mayo de 2023.**

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre los cánones causados entre **febrero de 2023 y mayo de 2023** el literal anterior, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica a SANDRA MARCELA SALAS NIÑO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036, HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedb34ebcc58ce2eb17057b332db2ddfdf475532e857baaa3a674711cc2ed999**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00993

Pese a que, en el escrito con el cual se subsanó la demanda se anuncia como anexo un escrito de medidas cautelares, lo cierto es que, este brilla por su ausencia. Una vez se allegue la solicitud de medidas, se proveerá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2919b49cf5dd8c549b030e44fd4032dcaebe2ba3baf43aeac0bf825c056868**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00995

Como la parte demandante no subsanó la solicitud conforme fue dispuesto en auto de 9 de agosto de 2023, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, como quiera que esta se presentó virtualmente.

TERCERO. Archívense las diligencias. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94c8f6013c1db98fadda0eeafeb5ada4270e670dd7a8aa20118fe89a19844a2d

Documento generado en 26/10/2023 09:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00997

Tenga en cuenta la parte demandante que, no hay lugar a decretar la terminación del proceso por pago total como quiera que, ni siquiera se ha proferido auto que libre mandamiento de pago.

Por otro lado, y como quiera que, la parte demandante no subsanó la solicitud conforme fue dispuesto en auto de 9 de agosto de 2023, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, como quiera que esta se presentó virtualmente.

TERCERO. Archívense las diligencias. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8050975730395f375c22df94e6c7a0c1a17797e756c0c79fdb824578d4480b**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00999

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 422 y 430 *ibídem*, así como las establecidas en el artículo 2.14.4.1.1. y ss. del Decreto 2555 de 2010, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de BANCO FINANADINA S.A. contra MARTHA LUCIA OLAYA CASTAÑEDA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ DESMATERIALIZADO NÚMERO 4339165.

a. Por la suma de **\$13.749.673,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **24 de mayo de 2023** y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO. Abstenerse de librar mandamiento por la suma correspondiente a intereses causados y no pagados en la medida que, en el escrito inicial se indica como estos fueron liquidados a una tasa de 17.88 % efectivo anual, mientras que, en el pagaré báculo de ejecución no se hizo alusión a tasa de interés alguno.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. Se reconoce personería jurídica a SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036, HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e94577d09cf9bffc06f6c276f4f5d384825d4f615424d6fa8de3b20001b29c7**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-01185

Una vez subsanada la demanda, presentada en debida forma y reunidos los requisitos previstos en el artículo 375 y ss del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** respecto al inmueble **DE INTERES SOCIAL** identificado con matrícula inmobiliaria número **50 C - 1877006**, que por intermedio de apoderado instaure **ORLANDO SANCHEZ ARIAS** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS del Señor LUIS GUILLERMO POVEDA REINA, JHON HUERTAS FONTECHA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En atención a la anotación No.05 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1877006, se ordena la **CITACIÓN** del acreedor hipotecario **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en atención a lo previsto en el numeral 5 del Art. 375 del C.G.P., Efectúese conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, para que, en su condición de acreedor hipotecario, en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación, bien sea en proceso separado o en éste, haga valer su crédito.

Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. De conformidad con artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **INCLÚYASE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS del Señor LUIS GUILLERMO POVEDA REINA**, así como a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: A cargo de la parte demandante **INSTÁLESE** la valla con el cumplimiento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello. Una vez arribadas al plenario, inclúyase este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50 C - 1877006**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código General del Proceso. Por Secretaría **OFÍCIESE.**

SÉPTIMO: Por secretaría **OFÍCIESE** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRÁFICO**

AGUSTÍN CODAZZI - IGAC Y A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica al abogado **GERMAN ANDRES SANMIGUEL BOTERO** como apoderado del demandante **ORLANDO SANCHEZ ARIAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eaffb09d0c856d49b66e9383fe0aa37493d42f34632ab0d8170782d526c3473**

Documento generado en 26/10/2023 12:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2022-00066

En atención a la comunicación del área de reparto de la Dirección de Coordinación de Inspecciones y Comisarias de la Secretaría de Gobierno de Mosquera, se **ORDENA** por secretaría ELABORAR el Despacho Comisorio ordenado en auto del 14 de junio de 2023 y remitir nuevamente link de acceso al expediente digital.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2bd8d2381c54b4f2da66d313740639e21e954cc3bcf1c457f5fbc8ce9e6072**

Documento generado en 26/10/2023 09:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de octubre de 2023.

Proceso No. 2023-00133

Observada la actuación desplegada en el presente asunto, advierte el Despacho la necesidad de realizar un nuevo control de legalidad conforme a lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de revisar la decisión adoptada a través de proveído admisorio fechado 21 de junio de 2023 y la decisión de adición ordenada en audiencia llevada a cabo el día 24 de agosto de 2023, de la solicitud de prueba anticipada convocada por el señor JORGE MARIO MEJIA PARRA.

En efecto, habiendo advirtiendo el despacho que omitió realizar pronunciamiento respecto a la exhibición de documentos, requerida por el señor **JORGE MARIO MEJIA PARRA** a la empresa convocada **COLEMPAQUES S.A.S.**, en la cual solicitó la exhibición de los siguientes documentos:

- “1. Copia de los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2017.*
- “2. Copia de los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2018.*
- “3. Copia de los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2019.*
- “4. Copia de los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2020.*
- “5. Copia de los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2021.*
- “6. Solicito que con base en la contabilidad se exhiban todos los documentos en que se incluya el detalle de la información de deudas de la empresa indicando:*
 - (i) ¿Quién es el acreedor?;*
 - (ii) ¿Cuál es el monto total actual de la deuda?;*
 - (iii) ¿A cuánto asciende la cuota mensual que se paga?;*
 - (iv) ¿Cuál es la tasa de crédito pactada?;*
 - (v) ¿Cuál es la periodicidad de pago?; y*
 - (vi) ¿Cuál es el sistema de amortización?;*
- “7. Remitir e informar el estado de propiedad de la planta y los equipos de producción, es decir los activos fijos, en donde se desglose por grupo los activos fijos, su costo y depreciación acumulada.*
- “8. El avalúo de las propiedades inmuebles e indicar si alguna se encuentra arrendada y por qué valor.*
- “9. El estado de las propiedades intangibles, indicando por grupo los activos intangibles, su costo y amortización acumulada.*
- “10. El inventario de los bienes muebles e inmuebles y el inventario completo de la compañía.*
- “11. Listado de todos los proveedores.*
- “12. Copia del recibo de pago del impuesto de renta de los últimos cuatro (4) años.*
- “13. Listado de todos los empleados de la compañía discriminado por sueldo, edad y costos aproximados, junto con la distinción si son administrativos o de operación.*
- “14. Libro de registro de accionistas.*
- “15. Libro de actas de asamblea de accionistas.*

Expone el convocante que con la exhibición de estos documentos se pretende demostrar las diferencias sobre la administración de

COLEMPAQUES, y la vulneración a los derechos del accionista minoritario JORGE MARIO MEJIA.

A lo anterior encuentra el Despacho que lo ocupa la atención del Despacho es una prueba anticipada de exhibición de documentos, regulada en el artículo 186 del CGP, según el cual, quien se proponga demandar o tema que se le demande, puede pedir de su presunta contraparte o de terceros, la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles.

Pues bien, en relación con la solicitud de exhibición de documentos, encuentra el despacho que previamente a haberse admitido la solicitud de prueba extraprocesal interrogatorio de parte con exhibición de documentos, se hace necesario inadmitirse para que el convocante subsane su solicitud de dicha **exhibición**, por cuanto, debe cumplirse con los requisitos normativos y jurisprudenciales, siendo que los documentos solicitados tienen reserva legal.

En idéntico pronunciamiento respecto a la exhibición de documentos, la señora Jueza Segunda Civil del Circuito de Funza, se refirió al tema en relación con la exhibición de documentos, tras resolver un recurso de apelación mediante providencia del 17 de julio de 2023, exponiendo lo siguiente:

“Dice el artículo 48 del Código de Comercio que «todo comerciante conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general», mientras que el artículo 49 ibidem define los libros de comercio como aquellos «que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquellos», entre los que se destacan el de actas o juntas de socios, el de acciones, de correspondencia o cartas y los contables, tal como explica la jurisprudencia:

«Como lo tiene precisado la doctrina y la jurisprudencia del artículo 52 del Código de Comercio, que obliga al comerciante al iniciar sus actividades y, por lo menos, una vez al año al elaborar un inventario y un balance general que permita de manera clara y completa la situación de su patrimonio, surge la obligación legal de llevar el libro de “inventario y balances”; del artículo 53 del Código de Comercio, que exige el asentamiento cronológico de las operaciones y de la exigencia de aplicación de la partida doble, surge la necesidad de llevar los libros “diario” y “mayor”. Así mismo de los artículos 28 numeral 7°, 180 y 195 ibidem se colige la existencia de la obligación de los libros de accionistas, las actas de asambleas o juntas de socios, así como los de las juntas directivas de las sociedades mercantiles»¹

“Particularmente, el denominado libro de inventarios y balances debe contener como mínimo, según la jurisprudencia: (i) el registro del total de activos, pasivos y, en general, la situación patrimonial, detallando los inventarios que se hayan aportado por los asociados al iniciar sus actividades; (ii) el balance general, al menos una vez al año, «que permita conocer de manera clara y completa la situación de su patrimonio, especificando los inventarios poseídos a la fecha del balance (...)» y (iii) un libro de contabilidad en el cual se determine «el costo de los activos movibles» y, en cualquier caso, la idea de tal documento registral interno es reflejar «la situación patrimonial a una fecha determinada (balance general), así como el detalle de los inventarios existentes a la misma fecha (...)»².

“Toda esta información que está en manos del administrador de la sociedad mercantil o del mismo comerciante tiene una protección

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 6 de febrero de 1998. Ponente: Delio Gómez Leyva. Expediente 8864. Reiterado en sentencia del 3 de diciembre de 2003 con ponencia de Juan Ángel Palacio Hincapié dentro del Expediente 13597.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 29 de mayo de 2003. Ponente: María Inés Ortiz Barbosa. Expediente 13.149. Reiterado en sentencia del 3 de diciembre de 2003 con ponencia de Juan Ángel Palacio Hincapié dentro del Expediente 13597

especial desde la institucionalidad por cuanto contiene datos sensibles referentes a la misma actividad económica desarrollada y a la intimidad de cada sujeto, tan así que desde el artículo 15 de la Constitución Política se dejó claro que «para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley», en concordancia con el derecho fundamental a la propiedad privada ahora regulado en el artículo 58 de la misma Carta, tal como lo ha dicho la jurisprudencia:

«(...) Los libros y demás papeles de los comerciantes son obra de éstos y la fiel expresión de su vida comercial. Ellos son como el compendio de su personalidad que reflejan su inteligencia, laboriosidad, actividad y honorabilidad, por cuya razón la ley reconoce su propiedad y garantiza su secreto, sin más limitación que la consignada en los artículos [61 a 67] del Código de Comercio, inspirados en razones de orden público»³.

*“No obstante, sea en uno u otro caso -judicial o anticipadamente-, la prueba de exhibición de libros o papeles del comerciante, debido a su imperiosa necesidad de reserva, **no puede ser extensiva ni ilimitada para quien pide su consulta**, pues de entrada se impone su análisis «parcial» conforme el artículo 268 del Código General del Proceso, aplicable tanto en trámites extraprocesales como en el proceso de conocimiento, a tal punto que debe limitarse «a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso y la comprobación de que aquellos cumplen con las prescripciones legales», es decir, en palabras de la doctrina, «no es posible una exhibición de toda la contabilidad del comerciante, sino tan solo de los asientos y soportes contables que tengan que ver con el asunto que se debate en el proceso, pero se admite que, de manera general, se establezca sí la contabilidad se lleva de manera adecuada»⁴*

*“Elemental razón que lleva a que en la solicitud probatoria se precise si el convocante teme una eventual demanda del convocado o lo va a demandar y, adicionalmente, **«expresar los hechos que pretende demostrar»** y afirme «la relación que [tengan esos documentos] con aquellos hechos» como lo regulan los artículos 186 y 266 del Código General del Proceso. Nada distinto regula el artículo 15 del Anexo 6 – 2019 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, adicionado por el artículo 6° del Decreto 2270 de 2019.*

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto el auto proferido el día 21 de junio de 2023 que admitió la presente solicitud de prueba anticipada y la decisión de adición a dicha admisión ordenada en audiencia llevada a cabo el día 24 de agosto de 2023, respecto de la solicitud de prueba anticipada con exhibición de documento convocada por el señor JORGE MARIO MEJIA PARRA,

SEGUNDO: En consecuencia, **INADMITIR** la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA Interrogatorio de parte con Exhibición de documentos presentada por el señor **JORGE MARIO MEJIA PARRA** a la empresa convocada **COLEMPAQUES S.A.S**, para que en el término de cinco (05) días, se subsane en los siguiente, so pena de rechazo de la demanda.

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 12 de febrero de 1929. Ponente: Adalberto Vergara y V. Aunque hace alusión a los artículos 55 y 57 del Código de Comercio de Panamá adoptado mediante la Ley 57 de 1887, dichas disposiciones son antecedente inmediato de la regulación actual de la reserva de documentos del comerciante.

⁴ López Blanco, Hernán Fabio (2019) Código General del Proceso. Pruebas. DUPRE, Bogotá, pág. 538

1. Para que precise el límite temporal de los documentos objeto de la exhibición de documentos, por cuanto los relacionados de los numerales 6 a 15 de la solicitud, no se indica a que periodos o años corresponde.
2. Para que respecto a cada documento objeto de exhibición, se indique los hechos que pretende demostrar y afirme la relación que tiene con el documento a exhibir.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 036,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4942badd1f6dd3423bec568c233cf8a225419b1166f9fdf60cfd64bed9bfc207**

Documento generado en 26/10/2023 08:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>